



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso  
simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO

**AUTOR:**

Cardenas Curo, Miqueas Joel (orcid.org/ 0000-0002-4599-6150)

**ASESOR**

Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira (orcid.org/0000-0001-9572-1641)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

A los niños y adolescentes  
que son ignorados por sus  
padres y el sistema de justicia.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres por todo.

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>17</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorización, Subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de Estudio	18
3.4. Participantes y documentos	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de la información	23
3.9. Aspecto ético	24
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>25</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>45</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>46</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>47</b>
<b>ANEXOS</b>	

## Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización	18
Tabla 2: Lista de participantes	19
Tabla 3: Lista de documentos	20
Tabla 4: Validación de instrumentos	22

## Índice de abreviaturas

TIC : Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

CNA : Código de los Niños y Niñas y Adolescentes

PJ. : Poder Judicial

Art. : Artículo

CC : Código Civil

TBN : Teoría del Comportamiento Planificado

CPC : Código Procesal Civil

IMEI : Identidad Internacional de Equipo Móvil

SIM : El Módulo de Identificación del Abonado

EJE : Expediente Judicial Electrónico

## Resumen

El objetivo de la investigación titulada “Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021” fue analizar si la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones contribuyen con el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

En cuanto al aspecto metodológico, la investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básico, de diseño teoría fundamentada y nivel descriptivo. Los métodos de análisis de datos utilizados son: método interpretativo, inductivo, analítico, exegético, hermenéutico descriptivo y sintético. Asimismo, la técnica de recolección de datos fue la entrevista y el análisis documental, siendo los instrumentos aplicados la guía de la entrevista a 5 colaboradores y la guía de análisis documental de 7 fuentes documentales. Además, se ha cumplido con el rigor científico para las investigaciones cualitativas y la ética en la investigación.

**Resultados y Conclusión:** las tecnologías de la información y las comunicaciones resultan útiles para el proceso simplificado y virtual de alimentos creada por la emergencia sanitaria, aportan en la síntesis, celeridad y economía del proceso.

**Palabras claves:** Tecnologías de la información y las comunicaciones. Proceso de alimentos. Sistema de Justicia.

## **Abstract**

The objective of the research entitled "Information and Communications Technologies in the simplified and virtual child support process, North Lima, 2021" was to analyze whether the application of information and communication technologies contributes to the simplified and virtual child support process, North Lima, 2021.

Regarding the methodological aspect, the research is a qualitative approach, basic type, grounded theory design and descriptive level. The method of analysis the data used are: interpretive, inductive, analytical, exegetical, descriptive, synthetic and hermeneutical method. Likewise, The technique used for data collection was interview and documentary analysis, The instruments applied were the interview guide to 5 participants and the documentary analysis guide for 7 documentary sources. In addition, scientific rigor for qualitative research and ethics have been complied with.

**Results and conclusions:** ICTs are useful for the simplified and virtual child support process created by the sanitary emergency, contributing to the synthesis, speed and economy of the process.

**Keywords:** Information and Communications Technologies. Child support process. Justice system.

## I. INTRODUCCIÓN

Desde su génesis, el hombre ha mostrado su capacidad creadora elaborando herramientas y artefactos con funciones diversas. En una medida importante, la invención de sistemas, mecanismos y procedimientos con la finalidad de solucionar problemas y facilitar la vida se ha concretado en el progreso de la humanidad. Por otro lado, el derecho de alimentos ha sido reconocido con desarrollo jurídico desde los tiempos de Justiniano en **Roma**.

A **nivel internacional** el pionero en el desarrollo y evolución técnica en el ámbito jurídico de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) fue Estados Unidos. Los llamados *Online Dispute Resolution* en los sistemas privados de solución de conflictos en línea se ha venido realizando a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones desde los años 1990. Además de los Estados Unidos, en Europa es donde se ha gestado desde hace más de veinte años una importante reforma en el sistema de justicia, la que vendría llamarse *e-justice* o justicia digital en el cual las TIC son parte fundamental, puesto que, incluyeron el uso de las computadoras, dispositivos electrónicos y aplicativos en los procesos judiciales.

En el **ámbito nacional** se tiene normas desde la constitucional y demás normas como el Código Procesal Civil, el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes que regulan el proceso judicial de alimentos, uno de los procesos más recurrentes. Este proceso fue uno de los más impactados por otras iniciativas y normas relacionadas a la aplicación de las TIC en las mismas. Así, a partir del año 2010 se implementó el expediente y notificación electrónica en el Poder Judicial pero recién a fines del 2017 se empezó con cambios más significativos cuando se implementó el uso del Expediente electrónico (EJE) que se sumó a la consulta en línea de las resoluciones judiciales. Del mismo modo, se dan normas sobre simplificación administrativa en el Estado peruano a través del Decreto Legislativo N° 1246 de 2016 pero todas ellas basadas en la interoperabilidad que tiene que ver con el compartir de la información de manera gratuita; y, a causa de la emergencia sanitaria, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba la Directiva N° 007-2020-

CE-PJ a través de la Resolución Administrativa N° 167-2020-CE-PJ que versa sobre el Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescentes y recientemente se ha publicado en el diario oficial el Peruano la Ley N° 31464. Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos teniendo en cuenta el uso de las TIC.

La jurisdicción de **Lima Norte** ha sido uno de los distritos judiciales con buenas prácticas relacionadas a la celeridad de los procesos de alimentos y al uso de las TIC. Es así que a efectos de afrontar esta problemática y con el objetivo de alcanzar la certificación bajo estándares de calidad ISO 9001-2015, se aprobó la Resolución Administrativa N° 391-2017-P-CSJLN, mediante la cual se designó al Sexto Juzgado de Paz Letrado de Comas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para la implementación del Proyecto Piloto de Sistema de Gestión de calidad en los procesos de Alimentos ISO (Proyecto ALISO). Se acordó la emisión de autos concentrados, resultando los casos en los Expedientes N°5267-2017 y N°5334-2017 resueltos en 15 días. Y, es en Lima Norte donde los procesos actuales simplificados de alimentos tienen una duración de 2 a 3 meses hasta la sentencia en promedio.

Para la **problemática** se ha observado que el servicio que brinda el Poder Judicial en la tramitación de los procesos de alimentos demora mucho más tiempo que lo señalado en la norma procesal y sustantiva, además tiene el costo económico que los representantes del menor, los accionantes, no pueden cubrir; asimismo, el proceso de alimentos sigue siendo complejo a pesar de que su objetivo es la tutela de un derecho urgente. Esta situación es a **causa** de la falta de implementación del sistema digital de justicia y su regulación, teniendo en cuenta el avance masivo del uso de las TIC por la sociedad en los últimos años. como **consecuencia** de lo referido anteriormente, tenemos carga procesal, persistencia de conflictos familiares, la carencia de alimentos, salud, vivienda, vestido, educación y recreo de los menores y sus padres a cargo; aunado a ello, además de mayor gasto económico al iniciar un proceso judicial. Por lo tanto, la **solución sobre la cual debe reflexionar el estado es la** necesidad de la continuidad del proceso simplificado y virtual de alimentos post emergencia sanitaria en las que se usen

más herramientas tecnológicas que el WhatsApp y Google Meet para cerrar estas brechas; del mismo modo, la implementación de normas mucho más técnicas y específicas respecto al uso de las TIC en estos procesos judiciales para tutelar el derecho al debido proceso de las partes; del mismo modo, será necesario políticas públicas en relación a la obtención de servicio de internet de alta calidad tanto para las instituciones del Estado como para la ciudadanía con la finalidad de que el desarrollo del sistema de justicia virtual o mixta en los procesos de alimentos sea eficiente y eficaz.

De todo lo expuesto se formula el siguiente **planteamiento de problema**: ¿De qué manera la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones contribuyen con el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021? como **problema general**; y, como problema específico, resultan dos: **problema específico 1**. ¿De qué manera el uso del WhatsApp contribuye con la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021? y, **problema específico 2**. ¿De qué manera el uso de la plataforma Google Meet contribuye con la audiencia virtual en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021?

El estudio se **justifica teóricamente** porque se ha aportado información y conocimientos sobre la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, estos conocimientos que servirán a estudios futuros son el resultado de la revisión bibliográfica, legislación comparada, normativas nacionales e internacionales y teorías que justifican las categorías de la presente investigación. Asimismo, como **justificación práctica** comprende la necesidad de mejorar la provisión de servicio de tramitación judicial con características de concentrado, simplificado, célere y económico. El resultado de la investigación basada en la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de alimentos permitirá, por ende, elaborar estrategias concretas para mejorar dicha provisión de servicios judiciales de manera sustancial y así lograr un impacto en los alimentistas, sus padres custodio; y, no menos importante, en el aligeramiento de la carga procesal y en la economización del sistema de justicia. Por otro lado, la **justificación metodológica** subyace en que la investigación se sostiene en el

seguimiento del proceso del método científico y que esto se refleja en el instrumento utilizado que viene a ser la guía de entrevistas la misma que contiene un conjunto de preguntas validadas íntegramente en relación a las categorías de la presente. Asimismo, este conjunto de preguntas queda como aporte para posteriores estudios.

Del mismo modo, conforme el planteamiento de problemas el **objetivo general** del presente trabajo es analizar si la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones contribuyen con el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021; asimismo, los **objetivos específicos** son: determinar de qué manera el uso del WhatsApp contribuye con la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021; y, determinar de qué manera el uso de la plataforma Google Meet contribuye con la audiencia virtual en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

Como **supuesto general** se tiene que la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones contribuyen con el proceso simplificado y virtual de alimentos, puesto que las buenas prácticas iniciadas aisladamente por las Cortes Superiores de Justicia del país que son la concentración de actos procesales en el auto admisorio, flexibilizar la inadmisibilidad de la demanda de alimentos, asignar anticipadamente la pensión de alimentos en el auto admisorio, sentenciar en la misma audiencia oral, el formulario electrónico y virtual de la demanda de alimentos han sido posibles y viables a través del uso de las TIC como el WhatsApp para las notificaciones y comunicación de los juzgados de Paz Letrado con las partes, así como, el uso de la plataforma Google Meet para las audiencias virtuales en el proceso simplificado de alimentos. Así, el **primer supuesto específico** afirma que el uso del WhatsApp contribuye con la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, toda vez que esta red social facilita la comunicación formal de la autoridad jurisdiccional con ambas partes del proceso a fin de agilizar el trámite dentro del marco de la tutela jurisdiccional efectiva; del mismo modo, el **segundo supuesto específico** señala que el uso de la plataforma Google Meet contribuye con la audiencia virtual en el proceso simplificado de alimentos, toda vez que propicia la inmediatez, la oralidad, el debate, y hasta vence los temores naturales de enfrentar los tribunales en lo presencial.

## II. MARCO TEÓRICO:

Los **antecedentes** en el ámbito nacional e internacional, en las cuales el presente trabajo fundamenta su estudio son los siguientes:

Como parte de los **antecedentes nacionales**, Fernández (2021), en su **artículo** *Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Poder Judicial del Perú* teniendo como **objetivo** comprobar si mediante la gestión de política pública se logrará cumplir oportunamente los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de los distritos judiciales del país y como **metodología**, de enfoques mixto; la misma **concluyó** que la naturaleza célere prescrita en las normas referidas al proceso de alimentos no son ciertas en la práctica, esta realidad es fruto, además de la carga en el proceso de alimentos, también se suman problemáticas como la falta de una correcta comunicación a través de las notificaciones a las partes del proceso, así como, la programación de audiencia y como consecuencia de los anteriores la ineffectividad de la ejecución de sentencia.

Según Bocanegra (2020), en su **artículo** *Entre lo virtual y lo real: un breve comentario sobre el proceso simplificado y virtual de alimentos para niña, niño y adolescente* que tuvo el **objetivo** de analizar los alcances de la Directiva N°. 007-2020-CE-PJ que implementó el proceso simplificado de alimentos, y en cuanto a la **metodología** se utilizó el método interpretativo, **concluyendo** que, en la actual situación de la emergencia sanitaria por la pandemia, los principales actores en el proceso de alimentos son los niños y adolescentes que tienen grandes dificultades para acceder a la justicia y que justamente por ello se requiere idear una reforma del sistema de justicia coadyuvando en la eliminación de estas barreras de acceso. Así, para garantizar la materialización de un proceso de alimentos oportuno y célere, nace el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos basado en las normas administrativas que priorizan el uso de tecnologías. La norma administrativa en mención trata de resolver los obstáculos institucionales incluyendo el aspecto económico, social y digital; por lo dicho, desde el juez hasta todo el órgano jurisdiccional quienes deben ver la gran oportunidad en la coyuntura actual para vencer los obstáculos de acceso por medio de la

implementación de las TIC en la tramitación de los mismos. De este modo, el nuevo proceso de alimentos pretende dinamizar el proceso tradicional con un enfoque agudo en la oralidad y celeridad: no obstante, es de suma importancia la implementación de un soporte técnico adecuado acorde a las exigencias modernas de administración.

Según Álvarez (2021) en su **artículo** titulado *El proceso de alimentos y su simplificación en favor de los niños, niñas y adolescentes*, la cual tuvo por **objetivo** analizar normas de carácter procesal, su relevancia y posible mejora al simplificar la actividad procesal en materia de Alimentos y en cuanto a la **metodología** fue de enfoque cualitativo y de método descriptivo, que **concluyó** en el sentido de que es necesario que los tipos de disposiciones como la Directiva N° 007-2020-CE-PJ, sobre proceso de alimentos simplificado y virtual, formen parte de los proyectos de actualización que requiere el Código de los Niños y Adolescentes, de la misma manera que el proyecto del Código Procesal Civil, ya que una disposición de menor rango no es suficiente para regular la complejidad de este tipo de procesos que, constantemente, requieren ser actualizados a favor de un grupo social, como son los niños y adolescentes.

Para los **antecedentes internacionales**, Ron (2019) es su **artículo**, *El uso de las TIC en la administración de justicia del siglo XXI*, trabajo que tuvo como **objetivo** analizar si la tecnologías de la información son utilizadas por la administración pública, y empleó en cuanto a la **metodología** el enfoque cualitativo, refiere que la Constitución ecuatoriana señala que la administración pública debe brindar un servicio bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación, por tanto, se debe recurrir al uso de recursos, programas y herramientas digitales para que el procesamiento de información y los trámites sean sencillos y amigables. los principios mencionados aún no han sido aplicados en su totalidad, sin embargo, las TIC constituyen la solución para que el problema de la letra muerta de la norma se convierta en una realidad.

Valencia (2015) en su **artículo** *Implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en Colombia*, cuyo **objetivo** fue describir la forma como se ha

desarrollado la implementación de las TIC en Colombia desde el año 2000, con el fin de verificar los principales avances y retos identificados por periodos de gobierno hasta el año 2014, **concluye** que para aquella fecha era prematuro saber con exactitud el éxito de las políticas públicas puesto que el resultado positivo dependerá del uso masivo, continua y proactiva de las TIC por parte de los ciudadanos en la mayoría de las actividades; no obstante resalta que el gobierno colombiano ha provisto de infraestructura, capacitación pública y ha promovido con gran esfuerzo el acceso masivo a las nuevas tecnologías.

Lázaro (2019) en su **artículo** titulado: *Ética y valores en las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC): el gobierno electrónico (e-gov) entre la dictadura y la democracia* que tuvo como **objetivo** analizar el desenvolvimiento de la ética y valores en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y que **concluyó** señalando la falta de aprovechamiento de todas las posibilidades de las TIC por parte de los ciudadanos en muchos países restando posibilidades de participación activa de todos los ciudadanos en el gobierno digital y el siguiente nivel que sería la democracia digital. Teniendo en consideración todo aquello es necesario la adaptación a lo virtual si se quiere lograr una prosperidad sostenible para lo cual se requerirá el desarrollo de una nueva ética y valores adaptados a un mundo informatizado.

Por su parte Benfeld (2020) en su **artículo** titulado *Profesión legal y tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Una discusión necesaria* que tuvo como **objetivo** determinar en qué medida las TIC han repercutido en el ámbito jurídico y discusión académica, y, como **metodología** el enfoque cualitativo descriptivo que **concluye** informando que las tecnologías son parte de las herramientas de trabajo de los operadores del derecho así como de los servidores en general, y que la formación dogmática-jurídica debe incluir la competencia tecnológica.

Arellano, Cora, García y Sucunza (2020) en su **informe** titulado *Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19 Medidas generales adoptadas y uso de las TIC en procesos judiciales* **concluyeron** que en cada uno de los países de la región no se puede dispensar el diseño e implementación de un plan de

contingencia para el sistema de justicia en un contexto de pandemia; del mismo modo, un plan de actualización de los sistemas de justicia para el futuro inmediato que deberá instalarse luego de superar la emergencia sanitaria. De modo que, es el momento oportuno para el despliegue de la tecnología en los sistemas de justicia con la perspectiva de alcanzar mayor acceso a la justicia bajo principios y estándares profundos de implementación. Así, no solo se saldrá de la crisis actual sino, al mismo tiempo, aprovechar la situación para realizar la ejecución de un sistema de justicia que garantice la prevención y solución de los conflictos realmente integrales y complejos.

Según Bernal (2021), en su **artículo** titulado *Efectos de las tecnologías de la información aplicadas al sistema jurisdiccional colombiano y su eficacia en el ámbito procesal* teniendo como **objetivo** estudiar los efectos en términos procesales de la aplicación de las tecnologías de la información en el sistema de administración de justicia en Colombia, siendo además una investigación de método hermenéutico en cuanto a la **metodología** y que **concluyó** en el sentido de que, la virtualidad fue una obligación a ser implementada, siendo así adquirió fuerza y estabilidad, proporcionando, en medio de la pandemia, servicios en línea que viabilizan ahorro de costo para el Estado. Este sistema judicial virtual ha mejorado la calidad de vida de los ciudadanos de Colombia debido a la infraestructura suficiente y la mejora constante se ha logrado descongestionar y aumentar la productividad de la rama judicial garantizando el debido proceso, de tal manera que el sistema judicial virtual se consolida y pretende quedarse post pandemia.

Según Aguilar y Palacios (2020), en su **artículo** titulado *Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso* con el **objetivo** de analizar si las audiencias telemáticas se han venido practicando vulnerando derechos constitucionales. la investigación se desarrolló desde el enfoque cualitativo en cuanto a la **metodología**, **concluyen** que las audiencias virtuales contribuyen con la reducción de la carga procesal; por ende, son justificadas por dar cabida al principio de celeridad procesal y esto ha sido evidenciada en mayor grado por la situación generada por la emergencia sanitaria de la Covid-19 donde se imposibilita la realización de audiencias en modalidad presencial. Sin embargo, las normativas ecuatorianas presentan inconsistencias para la aplicación de las TIC; en

consecuencia, podría haber restauración de justicia luego de retornar a la normalidad si es que se vulneran algún derecho constitucional en los procesos simplificados y virtuales.

Las **bases teóricas** que ayudan a sustentar el presente trabajo de investigación son las siguientes: la **primera categoría** a tratar fue **el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones** en la administración de justicia, y más precisamente, en el proceso de alimentos, puesto que las herramientas tecnológicas ayudan en el acceso de los diferentes servicios del Estado a los ciudadanos, como ocurre, en base a políticas públicas, en el sector educación al traspasar información, deberes y tareas; como en el sector salud al comunicar instantáneamente en los casos de donación de órganos; como en lo político al brindar anuncios y propuestas de gobierno al país; como en lo cultural al expresar a través de las redes aquellas culturas que van en dirección de la protección de los derechos humanos; y, esto no ignora a la administración de justicia, pues con el empleo correcto ofrecen acercar la administración a los ciudadanos y viceversa, la inmediatez y celeridad en el proceso, sin dejar de mencionar la disminución del papel y el trámite.(Ron, 2019)

Para la investigación de Tejada (2018), ha quedado comprobado que la modernización de la administración de justicia se nutre significativamente por el uso las tecnologías de la información y comunicación, no obstante, el uso de estas tecnologías debe ir acompañados de la gestión y cultura bien organizadas dentro de la administración de justicia. Así, puesto que la realidad exige, se debe seleccionar modelos de gestión como las de conocimiento, por competencia, de talento humano, enfatizando el modelo de gestión por competencia o la combinación de estas para aplicarlas de forma rigurosa, sistemática y científica con la finalidad de brindar un servicio oportuno a la sociedad.

Aguado (2004) comenta sobre la **teoría matemática de la información** de Shannon y Weaver teoría pone a la mesa el problema de la fiabilidad de la trasmisión como el aspecto que constituye la información, así, a partir de ello se entiende que la comunicación es la trasmisión de información de un mensaje que parte del emisor al receptor y viceversa empleando un canal dentro de un contexto. Además, esta teoría es la base de la actual tecnología de la información y las

comunicaciones puesto que sirvió como fundamento de desarrollo de los circuitos lógicos como las calculadoras y la computadora.

Pignuoli (2016) explica la **teoría de la acción comunicativa de Habermas** señalando que al menos dos sujetos que tienen la capacidad de algún tipo de lenguaje y la capacidad de acción que se reconocen de manera intersubjetiva pueden relacionarse por medio de palabras u otro tipo de lenguaje con la finalidad de entenderse mutuamente sobre cualquier tema y llevar a cabo lo acordado. La importancia de esta teoría radica en que la practicidad del lenguaje es la dimensión en que se desarrolla la comunicación y dialogo con la sociedad.

Pignuoli (2013) refiere sobre la **teoría general de los sistemas sociales de Luhmann** que conceptualiza la comunicación en resumen como un conjunto de información, de emisión y de comprensión, por ende, la comunicación se ejecuta en la medida de la comprensión, dicho de otro modo, la comunicación se efectúa cuando y hasta donde se genera comprensión y todo lo demás ocurre externamente a la unidad de información, emisión y comprensión y la presupone. Para Luhmann la selección es el comportamiento habitual de un sistema social y que si la selección tiene una estructura adecuada contribuye en la reducción eficaz de la complejidad.

Respecto a la **primera subcategoría, el uso del WhatsApp**, Grisolia (2021) refiere sobre las características de esta herramienta, es una aplicación de mensajería instantánea generalmente empleado entre smartphones donde, entre otras cosas, se puede intercambiar mensajes de texto, video, audio, imágenes archivos. Para su uso se requiere de una cuenta de usuario con el número de la línea asociada a una tarjeta SIM, así como a un dispositivo electrónico con código IMEI único. El módulo de identificación del abonado (SIM) tiene la función de almacenar de manera segura la clave de servicio del suscriptor usada para identificarse ante la red, de manera que se puede cambiar la suscripción a otro terminal. Del mismo modo, identidad internacional de equipo móvil (IMEI) contiene caracteres que corresponden al lugar de fabricación, al fabricante y a cada número específico del dispositivo electrónico que en su totalidad son 14 o 15 caracteres.

El uso del WhatsApp se ha desarrollado de manera masiva; Sierra (2019) señala que en España es la plataforma más empleada como medio de comunicación, de

manera que el intercambio de mensajes a través de esta aplicación viene a ser el principal medio de prueba en el desarrollo de un proceso. Tal es así que, el WhatsApp tiene una relevancia trascendente en el mundo jurídico y que en el ámbito probatorio ya tiene una importancia para la realización de análisis del valor probatorio. Por ello, para determinar la validez y el valor de la prueba de la información canalizada mediante esta herramienta se ha examinado la jurisprudencia de reciente data puesto que la legislación al respecto aún es nula.

Por otro lado, Zegarra (2021) refiere que el WhatsApp pareciera una solución loable como medio de emplazamiento de demanda, no obstante, el emplazamiento alternativo durante la pandemia o como forma de acortar plazos conllevarían cuestionamientos que alargarán aún más el proceso puesto que generarían situaciones de indefensión y como consecuencia de ésta la parte plantearían, con justa razón, medios impugnatorios. (pp. 36-37).

Fernández, MacAnally, Vallejo (2015) tratan sobre la **teoría del comportamiento planificado** y refieren que esta está en relación con la acción humana en la creencia sobre la consecuencia de una conducta; la creencia sobre lo que uno espera de las normas de otro sujeto; creencia sobre los factores que interfieren en el desplazamiento de una conducta. Estas creencias dan lugar a un comportamiento, no obstante, sobre el comportamiento se aplica un control conductual real que está relacionado con los recursos, técnicas y habilidades que posibilitan la consecución de alguna conducta en el sujeto. Asimismo, los individuos tendrán una inclinación superior al uso de la tecnología cuando éstos se formen una actitud positiva hacia el conocimiento de la tecnología. (Fishbein y Aizen)

En cuanto al **uso de plataforma Google Meet**, como la **segunda subcategoría**, esta es una herramienta, es un software con la función de videoconferencias, diseñada para todos los usuarios, puesto que es de fácil y seguro acceso, además permite al usuario grabar y guardar información creada en las reuniones. Esta herramienta ha sido usada globalmente y como nunca en el campo educativo y otros por causa de la pandemia. (Singh y Awasthi, 2020, como se citó en Jurado, 2021)

En el ámbito judicial, el desarrollo de las audiencias virtuales se dispuso, entre

otras, el uso de Google Meet por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el 30 de marzo de 2020 mediante la Resolución Administrativa N° 146-2020-P-CSJLI-PJ, estas audiencias virtuales fueron programadas en primera instancia por los órganos jurisdiccionales de emergencia. (López, 2021)

**La teoría de la acción razonada** que consiste en estudiar una actitud a partir de una intención del individuo para realizar una conducta, así como no realizarla, es utilizando por Davis y Vernkatesh (2000) quienes realizan la medición del nivel de aceptación de aplicaciones digitales en donde las personas aceptarán una herramienta tecnológica si es que al utilizarlas se formen ideas y conceptos favorables a la aceptación. Así, la percepción de utilidad, las actitudes personales y la percepción de la facilidad en su uso son los que miden la aceptación. (Zaineldeen et al., 2020). La persona que cree en la facilidad del uso de la plataforma virtual percibirá sus beneficios y finalmente la creencia y la percepción provocará una actitud positiva que culminará en una actitud de aceptación. (Purwanto & Tannady, 2020)

Sin duda, fue la emergencia sanitaria por causa de la Covid-19, la que propició imperativamente cambio de paradigmas en la administración de justicia y lo que concierne a la presente investigación, se tiene como **segunda categoría, el proceso simplificado y virtual de alimentos**, fruto de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución Administrativa n. 167-2020-CE-PJ, que aprobó la Directiva n. 007-2020-CE-PJ que refiere sobre este nuevo proceso para que a partir de la entrada en vigencia de esta normativa se efectivice el proceso de alimentos más rápida, más sencilla y eficaz con un esquema lineal del proceso, donde la demanda será admitida independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado, además que en la admisión de la demanda se fije fecha y hora de la audiencia única virtual y la asignación anticipada de alimentos independientemente de la contestación de la demanda o no. (Poder Judicial, 2020)

Por consiguiente, la mejora de los procesos judiciales donde los menores y sus derechos están involucrados deben ser apoyadas su promoción y desarrollo. Es necesario como las disposiciones antes mencionadas sobre el nuevo proceso de alimentos formen parte importante de los proyectos de actualización del Código de los Niños y Adolescentes, así como el del Código Procesal Civil bajo el

entendimiento de que una norma con rango inferior no es suficiente para regular asuntos relacionados a los grupos sociales vulnerables o estos procesos tan importantes y complejos a la vez que requieren ser actualizadas constantemente. (Álvarez, 2021)

Por su parte, Freeman (2021) arguye que la pandemia por la covid-19 indujo a los tribunales, en su mayoría reservados, a desplazar una gran parte del sistema judicial y procesal tradicional al sistema en línea. Este desplazamiento se mantendrá, es decir, una parte significativa de la migración digital permanecerán incluso cuando los juzgados retornen al trabajo de modalidad presencial.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2011) hace una interpretación jurídica y social aplicada al derecho de alimentos de **la teoría de las necesidades de Maslow**, éste postula que las necesidades del ser humano están jerarquizadas según su importancia: primero se debe satisfacer la necesidad más apremiante que es la inferior para que surja la necesidad superior y así sucesivamente, es así que cuando un individuo satisface su necesidad básica que son las necesidades fisiológicas como el alimentarse surgirán otras necesidades que mejorarán sus condiciones para alcanzar la autorrealización, y esta necesidad de la búsqueda de la autorrealización involucra a cada persona que satisfizo sus necesidades básicas e importantes. En el plano jurídico social involucrara no solo al alimentista sino también al progenitor custodio.

Gonzales (2017) reflexiona sobre **la teoría extrapatrimonial de la obligación alimentaria** en la que esta obligación es personal, aunque se manifieste económicamente. Esta teoría consiste en que la vinculación familiar es la base y finalidad de la obligación. Una vertiente de esta teoría sostiene que el derecho alimentario no es un activo para el alimentista creada con la finalidad de aumentar su patrimonio, más bien, es un derecho que protege partiendo desde la subsistencia de la persona y pasando por su desarrollo, su formación hasta la concreción de su proyecto de vida siendo parte de la sociedad.

Además, Ruíz (2008) comenta sobre **la teoría crítica** en relación al derecho alimentario y sugiere que este derecho debe ser analizado desde la teoría crítica que demuestra que el Derecho es discurso y práctica social, es decir, no es solo

norma, en tal sentido, esta perspectiva entiende que el discurso es específico, ya que provoca sentidos propios y diferentes en relación de otros discursos y que manifiesta los rangos de acuerdos y conflictos. En este marco de ideas, el Derecho es analizado desde tres componentes que se relacionan recíprocamente; así, el componente formal y normativo que tienen que ver con las normas formalmente creadas en el ámbito nacional o supranacional es influido e influye al componente estructural que alude a la práctica del sistema de administración de justicia e incluye a las reglas no escritas; estos dos componentes influyen al componente político y cultural que viene a ser el contenido que las personas le van dando a la ley a través de diferentes fuentes, así como el uso de las leyes por la gente o lo que la mayoría acata.

Con respecto a **La notificación a las partes**, como la **primera subcategoría**, Maurino (1985) comenta sobre la **teoría recepticia** indicando que esta tesis no exige un conocimiento efectivo de la notificación sino basta con el ingreso de la comunicación a la esfera de control del que recibe la notificación, de manera que, con una diligencia normal pudo haber tomado conocimiento del mensaje, pero si el destinatario por causa de su negligencia no recibe la notificación, este se considerará legalmente recibida.

En el plano opuesto, Eisner citado por Maurino (1985) señala que la **teoría del conocimiento** supone que la recepción se perfecciona al momento que el receptor toma conocimiento de manera concreta de la declaración; aquí es necesario que el destinatario conozca plenamente la notificación, de lo contrario, el acto de notificación perderá su razón de ser deviniendo inválido. El inconveniente respecto a esta teoría es que se subordina la eficacia de la notificación a la buena fe del destinatario quedando la probanza de la eficacia del acto al autor de la emisión de la declaración lo cual resulta sumamente complejo.

Y, una teoría intermedia a lo ya referido, es la **teoría ecléctica** que al respecto Colombo (1985) entiende que las teorías enunciadas no son opuestas, más bien son complementarias. Es así que esta teoría sostiene que una notificación es eficaz en términos jurídicos y formales cuando la otra parte toma conocimiento efectivo de la resolución, pero que este conocimiento es tomado en cuenta desde el momento en que las partes reciben la notificación y esta recepción se pueda comprobar con

certeza en el momento apropiado del proceso. (Carmona, 2018)

La notificación, aparte de ser una herramienta en pro del debido proceso y la garantía del derecho a la defensa, es de suma importancia para que los procesos judiciales se desarrollen en sintonía con lo que la norma magna señala y que aun un conflicto procesado dentro del marco de protección de los derechos procesales de las partes en el resto de sus etapas, puede quedar en nada si es que no se considera el correcto uso de esta herramienta. (Pineda, 2021)

En Argentina ha habido antecedentes que van en el mismo sentido, tales como el decisorio emitido por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires en materia de alimentos; la resolución del 24 de abril de 2020 del Juzgado de Familia N° 1 de San Isidro, donde la notificación por WhatsApp fue ordenada para el traslado de demanda de alimentos, sin embargo el demandado tenía conocimiento sus procesos conexos en marcha al de alimentos; la resolución del Juzgado de Paz de General la Madrid, el 2 de abril de 2020, en la que el WhatsApp es el medio autorizado para notificar al demandado por violencia familiar y alimentos provisorios, en la que además se estableció un protocolo especial en el cumplimiento del acto de notificación; la resolución del 30 de junio de 2020 de la Cámara Nacional en lo Civil Sala A, que revoca la apelada y dispuso que la intimación al pago de pensión alimentaria sea efectuada por la parte actora por medio de WhatsApp. (Villa, 2020).

**La audiencia virtual**, como **segunda subcategoría** viene a ser la representación de la realidad en la actividad jurisdiccional en donde el juez y las partes del proceso se encuentran en alguna plataforma de videoconferencias como el Google Meet, herramientas muy útiles que permiten video, audiencia, opción de compartir pantalla, documentos, chat, etc. dentro del marco de respeto, habiendo una interacción fluida de todos. (Colmenares, 2021)

Castro (2016) comenta que la inserción del principio de oralidad va de la mano con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; por tanto, manifiesta la relevancia de las TIC en una verdadera oralidad del proceso asimismo señala que muchos autores reformistas en pro de la oralidad son los partidarios del uso generalizado de las nuevas tecnologías en el proceso.

No obstante, para la instalación y desarrollo de las audiencias judiciales virtuales en el proceso civil, es de suma importancia la implementación de una adecuada regulación a efectos de que los derechos fundamentales de naturaleza procesal de las partes sean resguardadas y garantizadas, para que de esta forma la realización del proceso judicial esté en el marco justo en igualdad de condiciones tecnológicas para que los derechos fundamentales sean efectivos en los sujetos procesales.(Sánchez, 2021)

Por añadidura se considera los siguientes enfoques conceptuales: **Tecnologías de la información y las comunicaciones**, un conjunto de dispositivos electrónicos y programas informáticos que permiten llevar e intercambiar una información de manera virtual (Chen y otros, 2014 citado por Benfeld y Johann 2021). **Proceso simplificado y virtual de alimentos**, es el proceso judicial de presión alimenticia para los menores de edad creada a causa de la emergencia sanitaria con la finalidad de aplicar mecanismos de celeridad, concentración y oralidad a través de la utilización de herramientas tecnológicas. **WhatsApp**, es un aplicativo de mensajería inmediata. **Plataforma Google Meet**, servicio de videollamadas y de videoconferencias, aplicación que junto a Google Chat forman la última versión de Hangouts de Google. **Notificación digital**, viene a ser la entrega de una noticia a través de la sede electrónica o por medio de aplicativos de mensajería o comunicación con consecuencias jurídicas. **Audiencia Virtual**, consiste en sustentar posiciones delante la autoridad judicial en la modalidad remota empleando una plataforma digital lo que permite la participación de las partes en tiempo real. **Gobierno electrónico**, la aplicación de las tecnologías de información y comunicación por parte del Estado y sus instituciones con el objetivo de incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión pública, servicios, acceso a la información de los ciudadanos. **Emergencia sanitaria**, es el periodo en donde se inicia una serie de acciones relacionadas a campañas sanitarias a causa de la detección de una enfermedad peligrosa y de emergencia.

### III. METODOLOGÍA

El presente estudio tiene un enfoque metodológico cualitativo puesto que se ha explorado, analizado y descrito el fenómeno de la aplicación de las TIC en el proceso simplificado de alimentos implementada durante la emergencia sanitaria por la Covid-19. Teniendo en cuenta a Hernández, Fernández y Baptista (2014) se ha desarrollado exploraciones basadas en el interés del tema planteado y el significado de las experiencias de los colaboradores, sus puntos de vista y recomendaciones.

#### 3.1. Tipo y Diseño de investigación

El tipo de investigación **es básica**, también denominada sustantiva o pura, ya que el interés de la investigación ha sido **incrementar conocimientos novedosos** sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos; así, la tesis siendo tal no pretende desarrollar una investigación aplicada o tecnológica (Esteban, 2018)

El Diseño de investigación es **Teoría fundamentada**, puesto que el presente trabajo **ha construido conocimientos teóricos** o conceptos a partir del procesamiento de un conjunto de datos como los artículos científicos, Leyes, proyectos de Ley, reglamentos, informes, normas jurídicas y resoluciones, que en su gran parte constituyen la guía documental y la opinión y reflexión de los especialistas entrevistados que conforman el resultado de la aplicación de la guía de entrevista. (Giraldo, 2011)

El nivel de la investigación es **descriptivo**, toda vez que, el estudio pormenoriza los datos recolectados y analizados como son los conceptos y características que engloban las categorías que son el uso de las TIC en el proceso simplificado y virtual de alimentos y sus subcategorías. (Charmaz y Thornberg, 2020)

#### 3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización

En la investigación se han identificado categorías y subcategorías las mismas que se precisan en la siguiente tabla.

**Tabla 1: Matriz de categorización**

<b>Categoría</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Subcategoría</b>
1. Tecnologías de la información y las comunicaciones.	Ha quedado comprobado que la modernización de la administración de justicia se nutre significativamente por el uso de las tecnologías de la información y comunicación, no obstante, el uso de estas tecnologías debe ir acompañados de la gestión y cultura organizadas dentro de la administración de justicia. (2018)	1.1 Uso del Whatsapp.
		1.2 Uso de la plataforma Google Meet.
2. Proceso significado y virtual de alimentos.	Resolución Administrativa N. 167-2020-CE-PJ, que aprobó la Directiva N. 007-2020-CE-PJ donde la demanda será admitida independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado, además que en la admisión de la demanda se fije fecha y hora de la audiencia única virtual y la asignación anticipada de alimentos independientemente de la contestación de la demanda o no. (2020)	1.3 Notificaciones a las partes.
		1.4 Audiencia virtual.

Elaboración propia, 2021

### **3.3. Escenario de estudio**

La investigación se realizó en la ciudad de Lima, en los distritos del norte de la ciudad que conforman los distritos de San Martín de Porres, Los Olivos, Comas, Carabaylo, Independencia, Rímac y Puente Piedra; es así que, el domicilio físico y espacio virtual en el que se realizó la recolección de datos concerniente a los colaboradores especialistas a quienes se les aplicó la guía de la entrevista son: el 1° Juzgado de Paz Letrado de Condevilla cito en la Av. Lima S/N, CDRA. 24 del distrito de San Martín de Porres; la oficina del Estudio Jurídico Alegre Rubina Abogados ubicado en el Jr. Carlos Monges 599, cuarto piso, distrito de Los Olivos; y, por las ventajas que brinda la tecnología, en espacios virtuales como la red social Facebook y WhatsApp.

### 3.4. Participantes

Llamados también colaboradores fueron los especialistas que se consignan en la tabla 2, estos profesionales especializados en proceso de Familia y más precisamente en los procesos de alimentos tanto por el dominio académico que poseen, así como por la práctica constante en los litigios de este tipo que les infunde conocimiento de causa relevante; así, la experiencia de los colaboradores son una fuente importante para la investigación. (Gredig, 2020).

**Tabla 2: Lista de participantes**

Ítems	Nombre del especialista	Grado académico/ profesión	Cargo/institución	Año de experiencia
1.	Bermúdez Tapia Manuel	Doctor	Docente UNMSM	30 años
2.	Arámbulo champi Jaime Miguel	Abogado	Fundador Arámbulo abogados	8 años
3.	Cárdenas Portugal, Janeth Victoria	Doctor	Juez 1° Juzgado de Paz Letrado	20 años
4.	Alegre Urbina Miguel Ángel	Abogado	Fundador Alegre Urbina abogados	15 años
5.	Acuña Nava Julio Rimanet	Magister	Docente UTP, SAC	20 años

Elaboración propia, 2022

También, se ha revisado y analizado fuentes relevantes, que nos han permitido argumentar el informe de la investigación.

**Tabla 3: Documentos revisados y analizados**

N°	AUTORES	AÑO	FUENTE/ENLACE	DOCUMENTO	TÍTULO	DÍA	OBJETIVOS
1	Convención Sobre los Derechos del niño.	1989	<a href="https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino.pdf">https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino.pdf</a>	Legislación Supranacional	Convención Sobre los Derechos del Niño.	30 de abril.	Objetivo General
2	Defensoría del Pueblo.	2021	<a href="#">EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA</a>	Informe	El proceso de alimentos en el contexto de emergencia sanitaria.	30 de abril.	
3	Corte Superior de Justicia de Puno.	2019	<a href="https://lpderecho.pe/alimentos-notifica-traslado-demanda-messenger-derecho-defensa/">https://lpderecho.pe/alimentos-notifica-traslado-demanda-messenger-derecho-defensa/</a>	Resolución	EXPEDIENTE: 00081 - 2017	30 de abril.	
4	Congreso de la República.	2022		Ley	LEY 31464	30 de abril.	
5	Gobierno de Colombia.	2020	<a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=127580">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=127580</a>	Decreto	Decreto 806 de 2020	22 de mayo.	
6	XIV Cumbre Judicial Iberoamericana	2008	<a href="https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf">https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf</a>	Reglas	Reglas de Brasilia.	22 de mayo.	Objetivo Específico
7	Congreso de la República del Perú.	2020	<a href="https://www.pi.gob.pe/wcms/connect/a0ec82004fb2f0f487b6b76976768c74/RA+318-2020+%28APLICACION+DE+RA+167-2020-CE-PJ+-+PROCESO+SIMPLIFICADO+Y+VIRTUAL+PENSIÓN+DE+ALIMENTOS%29.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=a0ec82004fb2f0f487b6b76976768c74">https://www.pi.gob.pe/wcms/connect/a0ec82004fb2f0f487b6b76976768c74/RA+318-2020+%28APLICACION+DE+RA+167-2020-CE-PJ+-+PROCESO+SIMPLIFICADO+Y+VIRTUAL+PENSIÓN+DE+ALIMENTOS%29.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=a0ec82004fb2f0f487b6b76976768c74</a>	Proyecto de Ley	Ley que eleva a rango de ley a la Directiva 007 2020-CE-PJ	22 de mayo.	

Elaboración propia, 2022

### 3.5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos

Son procedimientos que han permitido la recolección de información conexos con el método de investigación y la problemática de estudio. (Hernández y Duran, 2020).

La técnica de recolección que se empleó fue **la entrevista**, la misma que permitió hallar información de manera directa (Ocegua, 2004), y la **guía de entrevista** fue

su **instrumento** que comprendió nueve interrogantes teniendo en cuenta los objetivos establecidos. (Arias, 2006).

Asimismo, la técnica para recabar datos fue el **análisis documental** que sirvió para la selección e interpretación del contenido de los documentos (Ñaupas, Palacios, Valdivia y Romero, 2018), y su instrumento fue la **guía de análisis documental**, la misma que refleja información verídica y confiable que sirvieron para el análisis de los documentos relacionados con las categorías de estudio y a los objetivos trazados (Singh y Estefan, 2018)

### **3.6. Procedimiento**

En primer lugar, se identificó el fenómeno de estudio de la cual surgió el título del presente trabajo: tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021. Segundo lugar, teniendo lo anterior, se identificó las correspondientes categorías y subcategorías a través de una matriz para luego edificar la matriz de consistencia que contiene tanto los problemas, los objetivos y los supuestos. En tercer lugar, se procedió a elaborar las justificaciones. En cuarto lugar, correspondió recabar información de los diferentes bases de datos con la finalidad de redactar el marco teórico con todos sus componentes. En quinto lugar, se prosiguió con el desarrollo de la metodología. En sexto lugar, se aplicó la guía de entrevista y el análisis documental (Hernández et al., 2014, p. 201). Y, finalmente, se desarrolló los resultados y la discusión con la finalidad de obtener las conclusiones y recomendaciones. (Okuda y Gómez, 2005).

### **3.7. Rigor científico**

Siendo este el comportamiento honesto desde el inicio hasta la finalización de la investigación y que la investigación debe comprender el cumplimiento de una serie de criterios, el presente trabajo ha cumplido con los estándares de rigor científico, porque se han considerado los criterios a continuación:

Criterio de la **dependencia**, ya que se recabó información de los conocimientos y experiencias de los colaboradores y de la revisión de diferentes documentos, las mismas se encuentran resguardadas en un archivo disponible para la realización de cotejo o revisión posterior; así mismo, se ha considerado el criterio de **credibilidad** puesto que se ha dejado de lado opiniones y criterios propios para,

más bien, manifestar puntos de vista, ideas u opiniones multiformes de los expertos colaboradores con el fin de adquirir información; del mismo modo, se consideró el criterio de **confirmabilidad** porque en el presente trabajo se ha interpretado y analizado la información recabada con neutralidad para que otros investigadores puedan tener elementos que guíen hasta el investigador original y llegar a similares hallazgos; finalmente, se ha tomado el criterio de **transferencia**, pues los resultados del informe puede extenderse en su aplicación a otras poblaciones aunque será la audiencia o el lector del trabajo quien decidirá hacer la transferencia de los hallazgos del estudio a un contexto diferente.

Aparte de ello, el rigor científico es evidenciado en que las preguntas del instrumento, la guía de la entrevista, han sido elaboradas en vínculo coherente y lógico con los objetivos planteados de la investigación, las mismas han sido validadas por tres expertos obteniendo porcentajes altos y alcanzando los requisitos para su aplicación.

En seguida, se aprecia los datos generales de los validadores y el valor consignado a la guía de entrevista:

**Tabla 4: Validación de instrumentos**

Validación de instrumentos		
Validador	Porcentaje	Condición
Wenzel Miranda Eliseo Segundo	95%	Aceptable
Gamarra Ramón José Carlos	95%	Aceptable
Luca Aceto	95%	Aceptable

Elaboración propia, 2021

### 3.8. Método de análisis de datos

En la investigación relevante el análisis de la información recolectada tiene un rol preponderante puesto que al hacerlo se selecciona información principal de lo secundario para brindar una información coherente y diáfana. (Montoya, 2011).

Para ello, resulta importante la aplicación de los diferentes métodos al estudio ya que estos posibilitan la adquisición de conocimientos abundantes y vinculantes al problema en tratamiento con la finalidad de seleccionar el dato principal para el despliegue del proceso investigativo de modo sencillo y lógico.

(Bagordo, 2012).

En este orden de ideas, los métodos de análisis de información que se emplearon en la presente investigación fueron: **Método inductivo**, se aplicó para estudiar las premisas particulares del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el proceso simplificado y virtual de alimentos con el objetivo de alcanzar resultados generales. (Rodríguez, Pérez (2017). Del mismo modo, se empleó el **método Interpretativo** para reflexionar en la información que se encontró en los diferentes documentos y opiniones de los expertos colaboradores y además permitió realizar interpretaciones de los resultados adquiridos en función a las categorías del presente estudio (Torrez, 2011). Además, se utilizó el **método sintético** porque este ayudó a integrar los conceptos diversos y dispersos del objeto de estudio para efectos de su análisis en síntesis y en su integridad, así, se analizó el uso de la tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso simplificado de alimentos desde sus características generales hacia la especificidad de las categorías como es el uso del WhatsApp para las notificaciones y el uso de la plataforma Google Meet en las audiencias virtuales (Rodríguez, 2007). También se empleó el **método descriptivo**, con la finalidad de explicar de manera clara los hallazgos recolectados con el empleo de los instrumentos de recolección de datos respecto el uso de las tecnologías en el proceso simplificado de alimentos creada durante la emergencia sanitaria. De la misma forma, se utilizó el **método analítico** ya que la información recabada en relación de las categorías primarias y secundarias, se descompusieron intelectualmente en todos sus múltiples partes, relaciones, propiedades y componentes, con la finalidad de arribar a los conceptos o ideas que sirvieron al objeto principal del estudio (Duran, 2020). Asimismo, se recurrió al **método exegético** con la finalidad de analizar normas jurídicas y

jurisprudencia desde el espíritu de su nacimiento o la motivación y contexto en las que se crearon. Y, finalmente, se utilizó el **método hermenéutico** ya que éste posee diferentes tipos de interpretación que proveyó mayores posibilidades al análisis de los documentos que sirvieron para los objetivos del estudio.

### **3.9. Aspectos éticos**

La tesis ha cumplido con los parámetros y estándares exigidos por la Universidad Cesar Vallejo. Para tal efecto, fue necesario recurrir a los expertos involucrados en esta tarea de manera voluntaria para que el trabajo científico sea confiable (Romero, 2017). Del mismo modo, se ha considerado, en cuanto al material bibliográfico, el respeto a los derechos de autor y propiedad intelectual con el uso del manual APA de la séptima edición; Así como, las reglas de elaboración de trabajos de investigación dispuestas por la universidad han sido respetadas (Marin, 2018). Por consiguiente, el informe de la presente investigación se plasma dentro del marco lógico, de imparcialidad y autenticidad porque los documentos y opiniones que sirvieron de fuentes de recojo de información revelan su confiabilidad y veracidad, en tal efecto, el presente trabajo bajo el título “El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021” deviene en original y de autoría propia (Echenique, 2014).

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La aplicación de la guía de entrevista y la guía de análisis documental en función a los objetivos de la presente investigación resultaron en los siguientes términos:

Siendo el objetivo general: analizar si la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones contribuyen con el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021, se formuló la **primera pregunta**. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos se aplica y resulta útil? Explique.

Con relación a esta interrogante, **cuatro de cinco colaboradores, Arámbulo (2022), Cárdenas (2022), Acuña (2022) y Alegre (2022)** afirmaron que el uso de las TIC en el proceso simplificado y virtual de alimentos se aplica y resultan útiles, puesto que para **Arámbulo (2022)** desde el punto de vista económico, la parte demandante evita la necesidad de concurrir al juzgado y generar gastos adicionales, por el contrario, por el celular puede recibir notificaciones y alertas. Por su parte **Cárdenas (2022)** señala que en muchos casos (las TIC) generan prontitud en sus resultados. Y, en este mismo sentido, **Acuña (2022)** añade que en la actualidad la aplicación de las TIC es tan importante porque no retrasa los procesos de manutención y así vela por el interés superior del del niño y del adolescente. Asimismo, **Alegre (2022)** refiere que el juez, una vez que admite la demanda fija fecha y hora para la audiencia, siendo esta audiencia también virtual ya no ocurre postergación de fecha de audiencia como sucedía en el proceso tradicional. Por otro lado, **Bermúdez (2022)** tiene una opinión distinta y señala que el proceso simplificado de alimentos no está planificado para una persona que no conoce del sistema judicial y se genera un procedimiento equivocado que provocará el abandono procesal de la persona que plantea un proceso de alimentos sin contar con un abogado, porque las personas que ejecutan estos procedimientos no conocen el sistema legal y judicial.

Del mismo modo, se planteó la **segunda pregunta** que versa de la siguiente manera: ¿Considera usted que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos sintetiza, acelera

y economiza el proceso en beneficio del alimentista, las partes y el sistema de justicia? Explique.

Ante ello, **cuatro de cinco colaboradores Arámbulo (2022), Cárdenas (2022), Alegre (2022) y Acuña (2022)** concuerdan en que el uso de las TIC en el proceso en particular sí sintetiza, acelera y economiza su trámite en beneficio de las partes y el mismo sistema de administración de justicia. Así, **Arámbulo (2022)** resalta el aspecto de la oralidad que busca un fin y el mismo, es que, existan procesos simplificados y evitar dilaciones o carga procesal (en algunas oportunidades innecesarias); por tanto, las tecnologías de la información y las comunicaciones, no solo en el proceso de alimentos, sino en diversas pretensiones apoyan a acelerar y sintetizar el proceso, generando desde la perspectiva judicial y en las partes una simplificación al existir, entre ellas, las audiencias virtuales. Por su parte, **Cárdenas (2022)** en esa misma línea, acota que el uso del WhatsApp ayuda en la notificación, sin embargo, se debe tener certeza del número de WhatsApp para no afectar a la parte demandada. Asimismo, **Alegre (2022)** relata que haciendo una comparación entre lo que se tenía antes con lo que se tiene ahora se puede decir que es una de las mejores cosas que ha sucedido, y eso ya venía pasando en Lima Norte con el proyecto piloto que se hizo en el Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Comas donde se simplificó por primera vez la primera etapa del proceso de alimentos, que es desde la demanda hasta la sentencia; No obstante, **Bermúdez (2022)** señala que el proceso judicial exige que las partes procesales cuenten con un nivel de asesoría muy elevado, diligente y además muy técnico. El sistema judicial bajo el formato de proceso simplificado de alimentos reduce todo el contexto formal de la asesoría legal y provoca que las personas que acuden al ámbito judicial asuman una condición muy elevada en la defensa de sus derechos y no pueden acceder a una justicia eficiente.

Para el **tercer interrogante** es como sigue: de acuerdo con su experiencia: ¿El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos es eficiente y eficaz en comparación con el proceso tradicional? Explique.

Al respecto, **cuatro de cinco colaboradores Arámbulo (2022), Cárdenas (2022), Acuña (2022) y Alegre (2022)** confluyen en una respuesta afirmativa, por ello, para

**Arámbulo (2022)**, tanto para la parte como para la defensa legal, la tecnología en comparación al proceso tradicional, permite tener mayor acercamiento al proceso para conocer su estado o la notificación de alguna resolución de manera sencilla y práctica. Agregando a lo anterior **Cárdenas (2022)** refiere que las notificaciones por correo electrónico permiten que el tiempo se acorte, sin embargo, en cuanto al emplazamiento se debe tener cuidado. Ahora bien, **Acuña (2022)** recalca que Las TIC permiten sistematizar y automatizar procesos permitiendo así reducir tiempo y trámites burocráticos y por consiguiente se vuelva más eficiente y eficaz que los sistemas tradicionales. En esa misma línea, **Alegre (2022)** menciona que la implementación de las TIC es un sueño hecho realidad de un grupo profesores que hablaban de un proceso digital a inicios del siglo. Por el contrario, **Bermúdez (2022)** considera que quienes acuden a este tipo de procesos no conocen del sistema judicial y no tienen información objetiva sobre el modo de defender sus derechos en lo procesal y por ello es que el sistema termina amplificando los defectos de la defensa de quien plantea los alimentos.

Además, para el objetivo general se emplearon cuatro documentos como parte de la **guía de análisis documental**; así tenemos El informe de la Defensoría del Pueblo titulado “El Proceso de Alimentos en el Contexto de Emergencia Sanitaria” de noviembre de 2021 como **primer documento** sostiene que en la Corte de Lima Norte se han emitido 18,169 sentencias en el lapso de marzo y diciembre del 2020, siendo los Juzgados de Paz Letrado con una producción del 55.6 % que en su mayoría son de la materia de Alimentos. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño como el **segundo documento** establece en su Art. 3 que todas las instituciones estatales y privadas deben priorizar los derechos de los menores; del mismo modo, los Estados que forman parte del acuerdo deberán tomar las medidas necesarias para proteger a los menores y a sus apoderados. Además, estos Estados tienen la obligación de supervisar a las instituciones que atienden las demandas de los menores a fin de que cumplan en priorizar su atención. Del mismo modo, el proyecto de Ley, Ley que eleva a rango de Ley a la Directiva 007 2020-CE-PJ Proceso simplificado de alimentos introducido por la emergencia sanitaria, como **tercer documento** argumenta que este proyecto no generará gasto alguno en su implementación y que como parte de su costo beneficio se logrará

condiciones adecuadas para los justiciables a través de un trámite simple, económico y rápido; además de que esto imprimiría mayor credibilidad a la institución judicial, por consiguiente también genera beneficios al Estado porque optimiza acatamiento de las políticas referidas a la protección de los niños y adolescentes dentro del marco de equidad y justicia social. Por otro lado, las reglas 34, 35 y 38 de las Reglas de Brasilia como **cuarto documento** estipulan, en primer lugar, que las personas en condición de vulnerabilidad como los menores de edad deben acceder a la justicia en condiciones diferentes que el resto de los ciudadanos, y que para ello, los Estados deben simplificar los trámites así como deben divulgar estas medidas para el conocimiento de todos; en segundo lugar, para efectos de la disminución de los retrasos de las resoluciones judiciales donde los involucrados son las personas de condición vulnerable se debe preferir el sistema de oralidad. Y, en tercer lugar, en cuanto a la agilidad y prioridad, se debe adecuar medidas necesarias no solo para la tramitación de las causas sino para la ejecución de las sentencias que en buena medida son las que más demoran.

Ahora bien, para el **primer objetivo específico**, que es determinar de qué manera el uso del WhatsApp contribuye con la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021; se formuló la siguiente pregunta: De acuerdo con su experiencia ¿cree usted que el uso del WhatsApp es de utilidad importante en la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, puesto que el correcto emplazamiento es parte importante del debido proceso? Explique.

Como resultado, **Arámbulo (2022)**, **Cárdenas (2022)** y **Alegre (2022)** coinciden en sus respuestas al afirmar que el uso del Whatsapp es de utilidad importante en la notificación de las partes; de ahí que, **Arámbulo (2022)** explica que el Código Procesal Civil permite la notificación por cualquier medio físico o electrónico, la importancia radica en que la parte tenga conocimiento del acto procesal; en esa línea, el uso del WhatsApp resulta vital, mayor aún si se considera que dicha aplicación es utilizada por la mayoría de personas. De igual manera, **Alegre (2022)** refiere que, conforme a su experiencia, el demandado puede no encontrarse en su domicilio consignado en RENIEC, pero sí estará atento a su celular, por tanto, a su WhatsApp, así que, el uso del Whatsapp para las notificaciones por lo menos desde

la perspectiva del demandante y su abogado es muy conveniente. Por su parte, **Cárdenas (2022)** señala que la utilidad depende del conocimiento certero que el WhatsApp pertenece al demandado. Si bien los colaboradores **Bermúdez (2022)** y **Acuña (2022)** no dan una respuesta explícita en términos afirmativos ante la interrogante, pero aceptan la ayuda que implica el uso del WhatsApp; Así, **Bermúdez (2022)** comenta que tomando en cuenta el contexto de pandemia, el uso de las redes sociales sí ha mejorado la comunicación entre un juzgado y las partes procesales; sin embargo, es conveniente detallar que se trata de una condición especial, porque el que se notifique, el que se comunique una decisión judicial a una parte procesal no implica que este tenga conocimiento pleno de las consecuencias y acciones que implica dicha decisión judicial. **Acuña (2022)**, por su parte, refiere que el uso de las redes sociales como el WhatsApp es una herramienta complementaria de la notificación general que se realiza a través de la casilla electrónica en el domicilio real; La revisión del WhatsApp no es tan privada como la casilla electrónica, porque muchas veces el celular es utilizado por los hijos y por casualidad pueda ser borrado o visto sin que el titular se dé cuenta.

Siendo la **quinta pregunta**: De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que el uso del WhatsApp para la notificación vulnera o vulneraría algún principio procesal o derecho en el proceso simplificado y virtual de alimentos? Explique. los **cinco colaboradores Alegre (2022), Arámbulo (2022), Cárdenas (2022)** y **Bermúdez (2022)** señalaron que no se vulnera ningún principio ni derecho; en tanto, **Alegre (2022)** explica que en relación al alimentista esta implementación viene a ser muy beneficiosa porque le da herramientas para contactar al demandado. Por su parte, **Arámbulo (2022)** añade que el uso de la notificación vía WhatsApp permite simplificar el proceso y permite la notificación célere. Además, **Cárdenas (2022)** recalca que siempre y cuando se conozca con certeza que el WhatsApp corresponde al demandado no vulnera ningún principio procesal ni derechos. Aunque **Bermúdez (2022)** indica que no hay ninguna vulneración, sin embargo, añade que se asume la fluida, precisa y diligente comunicación, pero Los jueces no “comunican” sino deciden y disponen la ejecución de actos procesales.

A la **sexta pregunta**: A su criterio ¿Considera usted que el uso del WhatsApp en

el proceso simplificado de alimentos para la notificación de las partes debería continuar al término de la emergencia sanitaria por la Covid-19 y para ello es necesario la creación de una norma con rango de Ley, más específica y técnica que la Ley N° 31464 para el uso de esta red social u otro similar en los procesos de alimentos puesto que el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos está basado en una norma administrativa, la Directiva N° 007-2020-CE-PJ? Explique. Entonces, **cuatro de cinco colaboradores, Alegre (2022) Arámbulo (2022), Cárdenas (2022) y Acuña (2022)** manifiestan que el uso del WhatsApp en el proceso de alimentos debe continuar al término de la emergencia sanitaria. Así, **Alegre (2022)** señala que a los litigantes que generalmente asesoran a las madres que son una mayoría como demandantes ha servido muchísimo. Por otro lado, refiere que la ley 31464 habla sobre apoyos tecnológicos en el proceso, sin embargo, el uso de estas redes sociales debe ser mejor tratadas teniendo en cuenta eventuales nulidades y trabas dentro de cualquier tipo de proceso judicial. Para **Arámbulo (2022)** basta la normativa señalada y el amparo del Código Procesal Civil, para su continuidad. Asimismo, **Cárdenas (2022)** considera que bajo la certeza de que se está notificando al emplazado debe continuar su uso y en cuanto a la directiva, señala que ya fue elevada a rango de Ley (por la nueva Ley); Por añadidura, **Acuña (2022)** cree que debe continuar el uso del WhatsApp como un medio de notificación complementaria después de la emergencia sanitaria y así ser parte del Plan de Gobierno Digital del 2021 a 2023 promovido por el Estado. Sin embargo, **Bermúdez (2022)** refiere que la elevada cantidad de casos en abandono procesal permite detallar que esta situación puede extenderse y ampliar el margen negativo en la tutela de los derechos de un alimentista si se amplía el uso de las redes sociales en las (notificaciones).

De la misma manera, para el primer objetivo específico se emplearon cuatro documentos como parte de la **guía de análisis documental**; siendo el **primer documento** El informe la Defensoría del Pueblo sobre la situación del proceso de alimentos en el contexto de la emergencia sanitaria, que informa respecto de las medidas adoptadas por las cortes de Lima como es el caso de las orientaciones gratuitas que tiene la finalidad de garantizar el avance de los trámites judiciales. Para estas orientaciones se han dispuesto números telefónicos para el uso del aplicativo de mensajería Whatsapp.

Así mismo, Ley N.º 31464, Ley que modifica el proceso de alimentos es el **segundo documento** que ordena en (Artículo 164-A) la presentación de la demanda, él o la demandante es llamado a especificar si la parte demandada trabaja de manera independiente o dependiente, describir la denominación de centro laboral y su domicilio; adicionalmente, el o la accionante puede precisar dentro de sus facultades el número del celular del mismo modo el correo electrónico de ambas partes procesales. Y, sobre la resolución que admite la demanda (Artículo 167-A), resalta la debida ponderación en la aplicación del principio del interés superior del niño a efectos de garantizar el derecho de defensa de ambas partes procesales, y si es requerido por la parte accionante, el juez pedirá la asistencia del defensor público. asimismo, el especialista del juzgado podrá emplazar a la parte demandada y notificar a la parte demandante tanto al domicilio real, así como a la casilla electrónica o por medio de correo electrónico y redes sociales de servicio de mensajería (como el WhatsApp)

Agregando a lo anterior, el **tercer documento**, la Resolución N° 06-2019 EXPEDIENTE: 00081-2017-0-2102-JP-FC-01 de la Corte Superior de Justicia de Puno expresa en el punto octavo sobre la legalidad del emplazamiento vía Facebook, puesto que el artículo 163 del CPC aparentemente no posibilita, el artículo 157 posibilita en resoluciones que no incluyen el traslado de la demanda a pedido de la parte ser notificado por otra vía que la tradicional sin embargo debe entenderse que el espíritu de la norma en mención es informar al propio demandado y no a su abogado para que tome decisiones al respecto. Es por ello que la presente norma debe interpretarse sistemáticamente en concordato con normas que contiene la ley que organiza el poder judicial, es decir, algunas actuaciones incluyendo el emplazamiento deben notificarse físicamente y no por casilla electrónica con el objetivo de hacer llegar las resoluciones judiciales al propio demandado, y en ese sentido se abre la posibilidad de la notificación a través de vías que posibilitan una notificación personal como es el caso del Facebook porque estas cuentas revelan en lo general datos como el nombre de la persona. Aparte de ello, el **cuarto documento**, el Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional de Colombia, sobre las medidas que implementan las TIC en las actuaciones judiciales señalan que (Art.8) las notificaciones se realizan a la dirección electrónica o cualquier sitio web proporcionado por la parte interesada y no necesitará aviso

previo. Del mismo modo, se emplea el mismo medio para enviar los anexos que contenga la demanda, además la parte interesada confirma la dirección electrónica u otro sitio de la contraparte con el juramento y los medios probatorios correspondientes como la comunicación con la persona por notificar; no obstante ello, si hubiera discrepancia con la forma y vía de notificación, el interesado pedirá la nulidad del acto cumpliendo los requisitos de los artículos 232-138 del Código general del proceso y bajo gravedad de juramento.

De igual manera, para el **segundo objetivo específico** que es determinar de qué manera el uso de la plataforma Google Meet contribuye con la audiencia virtual en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021; se planteó la **séptima pregunta**: De acuerdo a su experiencia ¿cree usted que el uso de la plataforma Google Meet es de utilidad importante para la audiencia única en el proceso simplificado y virtual de alimentos? Explique su respuesta. De tal forma, **cuatro de cinco colaboradores, Acuña (2022), Arámbulo (2022) Alegre (2022) y Cárdenas (2022)** concuerdan en que el uso de la plataforma de videoconferencias en mención es de utilidad importante; puesto que para **Arámbulo (2022)** y **Acuña (2022)** el uso de la tecnología en las audiencias virtuales ha permitido tanto al abogado como a la parte procesal, asistir a las audiencias y evitar demoras o falta de comparecencia, el Google Meet y el Zoom han logrado ayudar al correcto desarrollo del proceso, sin duda alguna. Agregando a lo anterior, **Alegre (2022)** manifiesta que gracias a la virtualidad tienen clientes a nivel nacional, porque antes de la pandemia sólo se abarcaba el lugar geográfico específico donde se encontraba su oficina. En esa misma línea, **Cárdenas (2022)** señala que los sujetos procesales aún sin haberse apersonado al proceso entran a la audiencia virtual y pueden participar de la audiencia, pueden tener la oportunidad de presentar una conciliación, además no hace falta contratar un abogado para ingresar a la audiencia virtual. La ley dice que solamente la demandante está exenta de la defensa cautiva, no necesita abogado, pero como tienen el enlace en el celular (enlace provisto en la admisión de la demanda) lo pueden hacer. Además, refiere que para la administración de justicia también ha sido importante porque se requiere una producción determinada y se debe hacer un número de audiencias, cuando la audiencia es presencial, no se puede programar en menos de una hora,

ahora al juzgado le permite tener más audiencias al día con la misma efectividad: Hay ahorro de dinero y tiempo. Por el contrario, **Bermúdez (2022)** considera que para cuestiones no contenciosas es una herramienta altamente eficiente. Para cuestiones procedimentales tampoco es un problema significativo. Sin embargo, para el trámite de un proceso donde existen puntos controversiales es un defecto significativo que anula el acceso a una defensa diligente y eficiente que, por cierto, condiciona al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

A la **octava pregunta**: ¿Cree usted que la audiencia virtual a través del sistema de videoconferencias Google Meet, en el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos, vulnera algún principio procesal como la inmediación y la oralidad? Al respecto, **cuatro de cinco colaboradores, Acuña (2022), Arámbulo (2022), Alegre (2022) y Cárdenas (2021)** manifiestan que no encuentran ninguna vulneración de principios procesales; puesto que para **Acuña (2022)** la audiencia virtual permite estar en contacto directo con las partes involucradas a través de la cámara el cual es monitoreada por los jueces. de la misma forma para **Arámbulo (2022)** la vulneración se confirma si a las partes procesales se les limita la intervención, sin embargo, en la práctica los jueces han buscado las formas idóneas para que las partes participen y de ser necesario establecen espacios para conversar con cada parte de manera aislada, por tanto, no ha existido afectación en la práctica. También, **Alegre (2022)**, relata que en su experiencia no ha visto problemas importantes en una audiencia virtual, es verdad que algunas personas seguramente no cuentan con una buena señal de internet y que tengan alguno que otro problema técnico, pero nada relevantes, además las audiencias son grabadas. Asimismo, para **Cárdenas (2021)** la audiencia (virtual) permite la conexión entre el juez y las partes. No obstante, las limitaciones que pudieran existir son porque los recurrentes no tienen cultura de respeto y orden, sin embargo, ello se soluciona con el llamando al orden. Con todo, para **Bermúdez (2022)** se puede detallar que para una persona sin conocimientos del modo en el cual se desarrolla un proceso judicial el uso de estas plataformas es muy eficiente. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, el resultado es un daño irreversible no sólo al proceso de alimentos sino a todo el sistema judicial y a la legitimidad del Estado en el ámbito de la impartición de justicia.

Y a la **novena pregunta**: ¿Cree usted que la audiencia virtual a través de la plataforma Google Meet, en el proceso simplificado y virtual de alimentos, debería continuar al término de la emergencia sanitaria por la Covid-19 y para ello es necesario la implementación de una norma con rango de Ley, más específica y técnica que la Ley N° 31464 para regular el uso de las plataformas de teleconferencias en los procesos de alimentos puesto que el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos está basado en una norma administrativa, la Directiva N° 007-2020-CE-PJ? Explique. Ante ello **cuatro de cinco colaboradores, Acuña (2022), Alegre (2022), Cárdenas (2022) y Arámbulo (2022)** coinciden, en base a las sus previas repuestas, en la continuidad de las audiencias virtuales por la plataforma Google Meet. En ese sentido, **Acuña (2022)** opina que la audiencia virtual debe continuar después de la emergencia sanitaria, ya que se está rompiendo todo tipo de barreras geográficas para estar comunicados y al mismo tiempo para ingresar a la justicia digital. Por su parte, **Alegre (2022)** recomienda que se puede tener audiencias presenciales cuando el caso específico lo requiera, pero el uso de la plataforma virtual debe continuar, sobre todo en los procesos de alimentos, proceso que mayor carga genera al poder judicial. Por su experiencia, la audiencia virtual sea por Google Meet u otra plataforma no requiere mayor detalle en su regulación y la nueva Ley provee una base para que esto siga posterior a la emergencia sanitaria. Además, **Cárdenas (2022)** considera que no se requiere de una norma para la regulación (del uso la plataforma de videoconferencia Google Meet) porque con la nueva norma ya se tiene un sustento. Todo este uso está establecido en el plan estratégico de las labores jurisdiccionales y no ha habido ningún problema al respecto en esta área. Terminada la emergencia sanitaria se entiende que el consejo administrativo evaluará la continuidad de las audiencias virtuales y probablemente se optará por una audiencia mixta. Por su lado, **Arámbulo (2022)** considera que sí se debe regular el uso de Google Meet, porque ha habido ocasiones en que los *links* fallan, sin embargo, al margen de esa situación estrictamente técnica, debe mantenerse post emergencia sanitaria. Sin embargo, **Bermúdez (2022)** explica que el uso de sistemas digitales puede ser empleado positivamente para algunas acciones judiciales, siempre y cuando sean de mero trámite para lo cual se emplean los autos y resoluciones. Sin embargo, para lo demás debe tenerse en cuenta que este tipo de instrumentos provoca la

informalidad del sistema judicial y provoca que las partes procesales sin recursos, sin una defensa legal eficiente o diligente, termina amplificando el contenido de sus derechos y en la sentencia se detalle una peor condición que la que se registraba al inicio del trámite judicial.

Además, para el segundo objetivo específico se emplearon dos documentos como parte de la **guía de análisis documental**; siendo el **primer documento**, el Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional de Colombia que en su Art. 7 ordena sobre las audiencias en el sentido de que éstas deben realizar teniendo en cuenta la disposición en cuanto los medios tecnológicos con los que cuentan las parte involucradas en el proceso y del mismo modo utilizando las herramientas con los que cuenta la administración de justicia, además de que para ello no será necesario recurrir al artículo del código general de proceso que trata sobre la autorización. Así mismo, si el juez autoriza los empleados del juzgado pueden comunicarse con las partes del proceso con la finalidad de acordar que medio tecnológico se usará para la realización de la audiencia además de informarles con los que cuenta el despacho. Por otro lado, la Ley N.º 31464, como **segundo documento**, establece que (Artículo 170-A) la audiencia única se realiza tanto de manera presencial como de manera virtual teniendo en cuenta la aplicación de los principios de oralidad, de concentración, de celeridad y economía procesal; si el demandado no cumple con lo pedido en la resolución que admite la demanda la misma con la que fue notificada, el juez declarará inadmisibles su contestación sin embargo la subsanación de las omisiones tienen plazo hasta la audiencia única. Rige el principio favor probationem en caso de duda en relación a la producción, admisión, conducencia de los medios de prueba sin perjuicio del previo traslado a la contraparte en el proceso; El juez tiene la facultad de emitir sentencia con la concurrencia de ambos sujetos procesales, con un la concurrencia de uno de los sujetos procesales o sin la concurrencia de ninguno de estos si es que cuenta con los medios de prueba necesarios caso contrario, el juez programará la audiencia por única vez y con respeto al derecho al debido proceso flexibiliza los principios referidos a la congruencia y preclusión teniendo en cuenta, además, el interés superior del niño.

Habiendo plasmado los resultados en el informe de investigación se prosigue con **la discusión** de la misma, para ello se emplea toda la información recabada y que contiene el presente informe, asimismo, para verificar los supuestos de la investigación se utilizó la triangulación, en la cual se considera los resultados de la guía de la entrevista, los resultados de la guía de análisis documental, las teorías y los trabajos previos.

Teniendo en cuenta el **supuesto general** que surge del **objetivo general** de la presente es: la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones contribuyen con el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021., puesto que concentra los actos procesales en el auto admisorio, flexibiliza la admisibilidad de la demanda, se asigna anticipadamente la pensión de alimentos en el auto admisorio, permite sentencia en la misma audiencia oral y virtual, permite notificaciones por aplicativo como el WhatsApp y emplea el formulario electrónico y virtual de la demanda de alimentos. Por consiguiente, nos permite presentar los principales resultados:

**Alegre (2022), Arámbulo (2022), Cárdenas (2022) y Acuña (2022)**, señalan que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos se aplican y resultan útiles; no obstante, **Bermúdez (2022)**, cree que estas medidas van en contra del sentido jurídico del proceso. Del Informe de la **Defensoría del Pueblo (2021)** en la Corte de Lima Norte se han emitido 18,169 sentencias en el lapso de marzo y diciembre del 2020, siendo los Juzgados de Paz Letrado con una producción del 55.6 % que en su mayoría son de la materia de Alimentos reflejando la utilidad de las TIC en medio de la emergencia sanitaria. Esta aplicabilidad y utilidad actual de las TIC se fundamentan **la teoría matemática de la información**, comentado por Aguado (2004) puesto que esta teoría es la base de la actual tecnología de la información y las comunicaciones ya que sirvió como fundamento de desarrollo de los circuitos lógicos como las calculadoras y la computadora y es la creadora de la fórmula: Emisor – mensaje – receptor, la misma que se ha aplicado en las diferentes ramas de la ciencia.

De lo expuesto, se aprecia que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se aplican y resultan útiles en el proceso simplificado y virtual de alimentos; por tanto, siendo esto así, el éxito de las TIC en los procesos de

alimentos debe llamar la atención del Estado y sus instancias correspondientes como el Ministerio de Economía y Finanzas y los funcionarios de la administración de justicia para su implementación de mejor infraestructura a efectos de su desarrollo sostenible.

Así mismo, **Alegre (2022)**, **Arámbulo (2022)**, **Cárdenas (2022)** y **Acuña (2022)**, refieren que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos sintetizan, aceleran y economizan el proceso, aunque para **Bermúdez (2022)** el uso de las TIC presupone un nivel técnico elevado para afrontar un proceso que afectaría el acceso a la justicia de los recurrentes. En ese sentido, **Artículo 3 la Convención sobre los Derechos del Niño** señala que todas las instituciones estatales y privadas deben priorizar los derechos de los menores; del mismo modo, los Estados que forman parte del acuerdo deberán tomar las medidas necesarias para proteger a los menores y a sus apoderados. En ese tenor de ideas, **las Reglas de Brasilia** estipulan que, para las personas en condición de vulnerabilidad como los menores de edad, los Estados deben simplificar los trámites, así como deben divulgar estas medidas para el conocimiento de todos; se debe preferir el sistema de oralidad para disminuir los retrasos en la emisión de resoluciones; y, se debe adecuar medidas necesarias para la ejecución de las sentencias, que son las que más demoran. Y, el fundamento teórico al respecto es la que postula **la teoría de la acción comunicativa de Habermas** donde se señala que la comunicación consiste en que dos sujetos o más con lengua común y capacidad de acción se interrelacionen con la finalidad de entenderse y accionar lo acordado. La importancia de esta teoría radica en que la practicidad del lenguaje es la dimensión en que se desarrolla la comunicación y dialogo con la sociedad. Y qué duda cabe el espacio y canal que proveen las TIC para el desarrollo de la comunicación dentro de un proceso judicial. Como se evidencia, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso simplificado de alimentos aportan en la síntesis, celeridad y economía del proceso, lo cual favorece no solo a los recurrentes sino también al sistema de justicia porque descongestiona la carga procesal. Teniendo en cuenta ello, se sugiere que los funcionarios, el personal técnico y el personal del despacho judicial tengan constantes capacitaciones a efectos de dominar el empleo de las TIC.

Además, **Alegre (2022)**, **Arámbulo (2022)**, **Cárdenas (2022)** y **Acuña (2022)**, refieren que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos resultan eficientes y eficaces; Por el contrario, **Bermúdez (2022)** considera que la falta de conocimiento de este tipo de proceso se agrava con el nuevo proceso amplificando los defectos de la defensa del recurrente. En concordancia a lo señalado por la mayoría de los colaboradores, **el proyecto de Ley, Ley que eleva a rango de Ley a la Directiva 007 2020-CE-PJ Proceso simplificado de alimentos** argumenta que como parte de su costo beneficio se lograría condiciones adecuadas para los justiciables a través de un trámite simple, económico, rápido; imprimiría mayor credibilidad a la institución judicial; y, optimizaría acatamiento de sus políticas referidos a la protección de los niños y adolescentes dentro del marco de equidad y justicia social. Siendo que el proceso de alimentos existe para tutelar el derecho alimentario que es una necesidad básica, al respecto, **la teoría de las necesidades de Maslow**, postula que el ser humano primero debe satisfacer la necesidad más apremiante para que surja la necesidad consiguiente superior hasta llegar a la necesidad de autorrealización, y esta necesidad de la búsqueda de la autorrealización involucra a cada persona que satisfizo sus necesidades básicas e importantes.

La experiencia de los colaboradores comprueban la eficacia y eficiencia del uso de las TIC en el proceso de alimentos, documentos como el proyecto de ley analizado afianzan el supuesto de la presente investigación y la teoría sustenta las ideas de la imperiosa necesidad de buscar sistemas que cumplan su razón de ser; por ello, se recomienda al Estado impulsar investigaciones referidos al uso de las tecnologías y la innovación con la finalidad de dejar conceptos obsoletos que obstaculizan la implementación de sistemas que brindan eficiencia y eficacia en su funcionamiento.

El **primer supuesto específico** del objetivo, afirma que el uso del WhatsApp contribuye con la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, toda vez que, esta red social facilita la comunicación formal de la autoridad jurisdiccional con ambas partes del proceso porque es de uso masivo y fácil a fin de agilizar el trámite dentro del marco de la tutela jurisdiccional efectiva. Al respecto, como principales resultados en relación a los colaboradores y los

documentos analizados, **Alegre (2022), Arámbulo (2022), Cárdenas (2022)** refieren que el uso del WhatsApp en la notificación a las partes son de utilidad importante; por otro lado, si bien los colaboradores **Bermúdez (2022) y Acuña (2022)** no dan una respuesta explícita en términos afirmativos ante la interrogante, sí aceptan la ayuda que implica el uso del WhatsApp: para el primero este uso debería ser solamente en el contexto de la pandemia y para el segundo su uso debe ser solo complementaria. En coherencia a la opinión de la mayoría de los colaboradores, y la directiva administrativa que permite el uso de esta red social, la **Defensoría del Pueblo (2021)**, además, informa sobre las medidas adoptadas por las cortes de Lima, como las orientaciones gratuitas y que para ello se han dispuesto números telefónicos para el uso del aplicativo de mensajería Whatsapp que tiene la finalidad de garantizar el avance de los trámites judiciales. El **Decreto 806 del Gobierno Nacional de Colombia (2020)**, señalan que (Art.8) las notificaciones se realizan a la dirección electrónica o cualquier sitio web proporcionado por la parte interesada y no necesitará aviso previo. Posibilitando esto la notificación vía WhatsApp. Sobre la utilidad de este aplicativo, **Sierra (2019)** señala que en España es la plataforma más empleada como medio de comunicación, tal es así que, el WhatsApp tiene una relevancia trascendente en el mundo jurídico y que en el ámbito probatorio ya tiene una importancia y existe jurisprudencia de reciente data.

Conforme lo expuesto arriba se aprecia que hay una importancia de la utilidad del WhatsApp para las notificaciones y otro tipo de comunicación en el proceso simplificado y virtual de alimentos; sin embargo, también se evidencia un espacio abierto para otros medios y aplicativos de comunicación digital que puedan servir para la notificación virtual. Teniendo cuenta de ello, se recomienda a los despachos judiciales que continúen con el su uso del WhatsApp para efectos de aligerar la carga laboral del personal del central de notificaciones porque muchas veces de ellos depende la celeridad del proceso.

También, **Alegre (2022), Arámbulo (2022), Cárdenas (2022) y Bermúdez (2022)** refieren que el uso del WhatsApp para la notificación a las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos no vulnera ningún principio procesal ni derecho de las partes; no obstante, **Bermúdez (2022)** hace precisión en que los jueces no

“comunican” porque deciden y disponen la ejecución de “actos procesales” de manera que las notificaciones deben estar revestidos de formalidad. En la línea de la no vulneración de ningún derecho o principio durante el uso del WhatsApp en la notificación, **la Resolución N° 06-2019 EXPEDIENTE: 00081-2017-0-2102-JP-FC-01 de la Corte Superior de Justicia de Puno** en el punto octavo argumenta que los artículos 157 y 163 del CPC. deben interpretarse sistemáticamente en concordato de normas que contiene la ley orgánica del poder judicial, es decir, algunas actuaciones incluyendo el emplazamiento deben notificarse físicamente y no por casilla electrónica con el objetivo de hacer llegar las resoluciones judiciales al propio demandado, y en ese sentido se abre la posibilidad de la notificación a través de vías que posibiliten una notificación personal como es el caso del Facebook u otros. Y, siendo que el WhatsApp es manejado y dominado masivamente, su uso se fundamentaría en **la teoría ecléctica de la notificación** que al respecto Colombo (1985) entiende que una notificación es eficaz en términos jurídicos y formales cuando la otra parte toma conocimiento efectivo de la resolución pero que este conocimiento es tomado en cuenta desde el momento en que las partes reciben la notificación y que esta recepción se pueda comprobar con certeza. Además, como menciona **Grisolia (2021)**, esta herramienta es una aplicación de mensajería instantánea generalmente empleado entre smartphones donde, entre otras cosas, se puede intercambiar mensajes de texto, video, audio, imágenes y archivos. Para su uso se requiere de una cuenta de usuario con el número de la línea asociada a una tarjeta SIM, así como a un dispositivo electrónico con código IMEI único.

Así, se comprueba que el uso del WhatsApp para la notificación en el nuevo proceso de alimentos no vulnera ningún derecho ni principio, sin embargo, es de vital importancia que el despacho judicial a través del asistente judicial promueva su uso a través de las resoluciones que emite, en donde, por ejemplo, se pregunte a las partes la posibilidad de ser notificados vía WhatsApp.

Así mismo, **Alegre (2022), Arámbulo (2022), Cárdenas (2022) y Acuña (2022)** opinan respecto de que el uso del WhatsApp debe continuar post emergencia sanitaria; no obstante, **Bermúdez (2022)** difiere respecto a la continuidad señalando que va en contra de la tutela de derechos del alimentista. Por otro lado,

ningún colaborador abunda en la necesidad de una regulación específica del uso del WhatsApp puesto que bajo su interpretación la ley N° 31464, por lo menos ambiguamente permite el uso de este tipo de ayudas tecnológicas. Efectivamente, la nueva **Ley N. 31464, Ley que modifica el proceso de alimentos** (Artículo 164-A) sobre la presentación de la demanda, el accionante es llamado a precisar adicionalmente dentro de sus facultades el número del celular, del mismo modo el correo electrónico de ambas partes procesales. Y, sobre la resolución que admite la demanda (Artículo 167-A) y si es requerido por la parte accionante, el especialista del juzgado podrá emplazar a la parte demandada, además de las formas tradicionales, por medio de correo electrónico y aplicativo de mensajería instantánea (como el WhatsApp). Conforme postula la **teoría del comportamiento planificado**, la acción humana radica en la creencia sobre la consecuencia de una conducta; en ese sentido, Fishbein y Aizen afirman que los individuos tendrán una inclinación superior al uso de la tecnología cuando éstos se formen una actitud positiva hacia el conocimiento de la tecnología.

El uso del WhatsApp en las notificaciones, en base a la teoría referida que argumenta a favor de la actitud positiva en su uso por parte de la población, y la **Ley N. 31464**, normativa vigente que posibilita su aplicación sustentan la necesidad de su continuidad fuera del periodo de emergencia sanitaria; por tanto, algunos conceptos jurídicos que no resisten los cambios de paradigmas no deben ser óbice para su uso amplio en los procesos judiciales, entonces es aquí donde se hace la recomendación al Estado y al sistema de administración de justicia la implementación de una norma con rango de ley o una norma reglamentaria que precise detallada y técnicamente el empleo de este tipo de aplicativos en las notificaciones y otro tipo de comunicaciones dentro del proceso judicial de alimentos.

El **segundo supuesto específico** del objetivo, afirma que el uso de la plataforma Google Meet contribuye con la audiencia virtual en el proceso simplificado de alimentos, toda vez que propicia la intermediación, la oralidad, el debate, y hasta vence los temores naturales de enfrentar los tribunales en lo presencial. Al respecto, como principales resultados en relación a los colaboradores y los

documentos analizados, **Alegre (2022), Arámbulo (2022), Cárdenas (2022), Acuña (2022) y Bermúdez (2022)** comentan que el uso de la plataforma Google Meet resulta de utilidad importante para la realización de audiencias virtuales dentro del proceso simplificado de alimentos; a pesar de que **Bermúdez (2022)** coincide con el resto de los colaboradores sobre la utilidad de la plataforma en mención, añade que este uso crea informalidad en el trámite y que debe ser usada para actos procesales de mero trámite y no para la audiencia. En la línea de la utilidad de la plataforma, el **Decreto 806 de del Gobierno Nacional de Colombia (2020)** (Art. 7) ordena sobre las audiencias en el sentido de que estas se deben realizar teniendo en cuenta los medios tecnológicos disponibles tanto de las partes como con los que cuenta la administración de justicia, además de que para ello no será necesario recurrir al artículo del código general de proceso que trata sobre la autorización. De igual forma, **la teoría de la acción razonada**, comprende una actitud a partir de una intención del individuo para realizar una conducta o no; Así, la percepción de utilidad, las actitudes personales y la percepción de la facilidad en su uso son los que miden la aceptación. **(Zaineldeen et al., 2020)**. A tal punto que **Purwanto & Tannady (2020)** señalan que la persona que cree en la facilidad del uso de la plataforma virtual percibirá sus beneficios y la percepción provocará una actitud de aceptación.

Efectivamente, la utilidad que importa el uso de la plataforma Google Meet para la audiencia virtual en el proceso simplificado de alimentos es evidente puesto que la virtualidad posibilita la maximización del trabajo judicial permitiendo el cumplimiento de los objetivos en un tiempo menor de lo esperado en comparación con la audiencia tradicional, asimismo, facilita el acceso virtual de las partes a la audiencia sin importar el lugar físico o geográfico donde se encuentren. Dicho esto, surge la necesidad de que el Estado provea la infraestructura adecuada para la continuidad sostenible de la audiencia vía la plataforma Google Meet o análoga.

Además, **Alegre (2022), Arámbulo (2022), Cárdenas (2022), Acuña (2022) y Bermúdez (2022)** refieren que el uso de la plataforma Google Meet para la audiencia virtual en el proceso de alimentos no vulnera ningún derecho o principio procesal; si bien, **Bermúdez (2022)** señala que el uso de esta plataforma es muy eficiente, in embargo, añade que desde el punto de vista jurídico, el resultado es

un daño irreversible no sólo al proceso judicial y a la legitimidad del Estado en el ámbito de la impartición de justicia. Según establece la **Ley N.º 31464, (Artículo 170-A)** la audiencia única se realiza tanto de manera presencial como de manera virtual teniendo en cuenta la aplicación de los principios de oralidad, de concentración, de celeridad y economía procesal, además el juez programará la audiencia por única vez y con respeto al derecho al debido proceso flexibiliza los principios referidos a la congruencia y preclusión teniendo en cuenta, además, el interés superior del niño. De la misma forma, como refiere **López (2021)**, en el ámbito judicial, el desarrollo de las audiencias virtuales se dispuso, entre otras, el uso de Google Meet por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el 30 de marzo de 2020 mediante la Resolución Administrativa N° 146-2020-P-CSJLI-PJ, estas audiencias virtuales fueron programadas en primera instancia por los órganos jurisdiccionales de emergencia. También, **Castro (2016)** comenta que la inserción del principio de oralidad va de la mano con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones por tanto manifiesta la relevancia de las TIC en una verdadera oralidad del proceso asimismo señala que muchos autores reformistas en pro de la oralidad son los partidarios del uso generalizado de las nuevas tecnologías en el proceso.

De lo expuesto se coligue que existiendo una norma que autoriza el uso de la plataforma virtual Google Meet a razón del advenimiento de la pandemia, además existiendo una nueva Ley que permite su uso post pandemia y habiendo opiniones favorables más que desfavorables sobre la relevancia de estas plataformas en el desarrollo de un proceso judicial y aún dentro en un sistema de oralidad, permite afirmar que no existe vulneración de principios procesales ni vulneración de algún derecho de las partes. Por tanto, se recomienda a la administración de justicia la priorización del uso de esta plataforma para las audiencias con la finalidad de agilizar las demandas de la sociedad.

Finalmente, **Alegre (2022), Arámbulo (2022), Cárdenas (2022), Acuña (2022)** señalan que el uso de la plataforma Google Meet para la audiencia virtual en el proceso de alimentos debe continuar al término de la emergencia sanitaria a causa de la Covid-19 por las razones indicadas en las dos discusiones anteriores, es decir, por su relevante utilidad, la practicidad y la no vulneración de derechos ni

de principios procesales. No obstante, **Bermúdez (2022)** explica que el uso de sistemas digitales puede ser empleado positivamente para algunas acciones judiciales, siempre y cuando sean de “mero trámite” puesto que este tipo de instrumentos provocaría la informalidad del sistema judicial. Por otro lado, respecto a la necesidad de una norma que regule con precisión el uso de la plataforma Google Meet, **Alegre (2022)** opina que no hay necesidad de ello y que la Ley N° 31464 es suficiente; teniendo el mismo criterio a lo anterior, **Cárdenas (2022)** añade que terminado la emergencia sanitaria, el consejo administrativo evaluará la continuidad de las audiencias virtuales optando con seguridad por una audiencia mixta; por su parte, **Arámbulo (2022)** cree que es necesaria alguna regulación del uso de la plataforma Google Meet para las audiencias. Sobre la popularidad y la confianza que genera esta plataforma, Singh y Awasthi (2020) como se citó en Jurado (2021), señala que esta es un software con la función de videoconferencias, diseñada para todos los usuarios, puesto que es de fácil y seguro acceso, además permite al usuario grabar y guardar información creada en las reuniones. Esta herramienta ha sido usada globalmente y como nunca en el campo educativo y otros por causa de la pandemia.

Por los argumentos expresados, la plataforma Google Meet está diseñada para todos los usuarios de Google, así, es de fácil y seguro acceso con solo poseer una cuenta de Google, cuenta usada por la gran mayoría de la población. Por estas razones y los argumentos esgrimidos en las dos últimas discusiones recae la necesidad de su continuidad post emergencia sanitaria. Para ello, el Estado debe promover políticas públicas sobre la masificación de Internet de alta calidad a nivel nacional y que el acceso al Internet debe considerarse formalmente como un derecho constitucional a raíz del cambio elocuente de paradigmas que vive la humanidad post pandemia. Y, para que el uso de esta plataforma u otra análoga no sea pasible de nulidades en el futuro, es necesario la creación de normas de rango de Ley las cuales regulen su uso y formalicen su existencia.

## **V. CONCLUSIONES:**

**PRIMERO:** La aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones resultan útiles para el proceso simplificado y virtual de alimentos creada por la emergencia sanitaria, aportan en la síntesis, celeridad y economía del proceso, lo que favorece a los recurrentes y al sistema de justicia, descongestionando la carga procesal. Los operadores del derecho resaltan la eficacia y eficiencia del uso de las TIC.

**SEGUNDO:** El WhatsApp es una herramienta de uso fácil y masivo que se ha utilizado de manera eficiente en las notificaciones del proceso simplificado y virtual de alimentos durante la emergencia sanitaria, no ha vulnerado ningún derecho procesal ni los derechos de las partes, por el contrario, su utilización está enmarcada dentro de la flexibilidad procesal y el interés superior del niño. La renuencia de su uso por un sector de la academia y la judicatura, es a raíz del manejo de conceptos jurídicos que resultan obsoletos frente a la digitalización del mundo actual.

**TERCERO:** La plataforma Google Meet es una herramienta digital amigable que se ha utilizado de manera eficiente en la audiencia virtual única del proceso simplificado y virtual de alimentos durante la emergencia sanitaria, no ha vulnerado ningún derecho procesal ni los derechos de las partes, por el contrario, su utilización ha posibilitado la maximización del trabajo judicial permitiendo el cumplimiento de los objetivos en un tiempo menor de lo esperado en comparación con la audiencia tradicional, sin importar el lugar físico o geográfico donde se encuentren las partes.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

**PRIMERO:** El Poder Judicial debe gestionar una partida presupuestaria específica para la implementación de infraestructura, capacitación técnica de funcionarios y del personal del despacho judicial para mantener el éxito del proceso simplificado y virtual de alimentos creada por la emergencia sanitaria, y garantizar lo dispuesto en la reciente Ley N° 31464 vigente desde 4 de mayo del 2022. También se deberá impulsar investigaciones referidos al uso de las tecnologías y las comunicaciones para hallar conceptos y sistemas que brinden eficiencia y eficacia en el proceso.

**SEGUNDO:** El poder judicial a partir de la dación de la ley Ley N° 31464 debe reglamentar técnicamente el uso del WhatsApp en el proceso de pensión de alimentos para la notificación y otro tipo de comunicaciones a fin de aligerar la carga laboral del personal del central de notificaciones, toda vez que la experiencia de su uso durante la emergencia sanitaria ha sido eficiente.

**TERCERO:** El Poder Judicial a partir de la dación de la Ley N° 31464 debe reglamentar técnicamente el uso de la plataforma Google Meet para la audiencia virtual única del proceso de pensión de alimentos para garantizar el principio de celeridad y practicidad, por lo que el Estado debe promover políticas públicas respecto a la masificación del Internet de alta calidad a nivel nacional.

## REFERENCIAS

- Aguado, J. (2004). Introducción a las teorías de la comunicación y la información. *Universidad de Murcia*. P. 26
- Álvarez, C. (2021) Proceso de alimentos y su simplificación en favor de los niños, niñas y adolescentes, revista *Revista de Estudiantes Ita lus Esto*, 06.  
<http://www.itaiusesto.com/index.php/inicio/article/view/14/20>
- Bagordo, F., Serio, F., Lugoli, F., Grassi, T., Idolo, A., Gabutti, G., & De Donno, A. (2012). Phenotypic characterization of culturable marine luminous bacteria isolated from coastal waters of the southern Adriatic Sea (Otranto, Italy). *Ciencias Marinas*, 38(4), 599–608  
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=89186549&lang=es&site=eds-live>.
- Benfeld E. y Johann S. (2021) Legal profession and communication technologies: A necessary discussion. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 9, 5-3131. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85099853913&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=tecnolog%20c3%adas+de+la+informaci%20c3%b3n+y+las+comunicaciones&sid=22ddcdef58421dbfbaecc00683d05271&sot=q&sdt=b&sl=70&s=TITLE-ABS-KEY-AUTH%28tecnolog%20c3%adas+de+la+informaci%20c3%b3n+y+las+comu>
- Bernal-Rubiano, D. F. (2021). *Efectos de las tecnologías de la información aplicadas al sistema jurisdiccional colombiano y su eficacia en el ámbito procesal*. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.  
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/26350>
- Bocanegra, T. (2020) Entre lo virtual y lo real: un breve comentario sobre el proceso simplificado y virtual de alimentos para niña, niño y adolescente, *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12, 389-415.  
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/197/417>
- Benfeld, J. (2020) Profesión legal y tecnologías de la información y las comunicaciones: Una discusión necesaria. *Revista chilena de derecho*

y tecnología, 9(2).

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0719-25842020000200005&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842020000200005&lang=es)

Castillo, D., y Rodríguez, T. (2018). La ética de la investigación científica y su inclusión en las ciencias de la salud. *Revista Acta Médica del Centro*, 12(2), 213-227.

<http://www.revactamedicacentro.sld.cu/index.php/amc/article/view/880>

Colmenares, C. (2021) El proceso civil en la justicia digital, Constitución y justicia Digital. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez; Cúcuta. .21-46.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19474/Libro%20Constituci%C3%B3n%20y%20Justicia%20Digital%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y#page=17>

Castro Valle, Claudia María. (2016). Las tecnologías de la información y la comunicación (tic's) en el derecho procesal civil hondureño. *Revista chilena de derecho*, 43(2), 757-780. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000200018>

Charmaz y Thornberg (2020) The pursuit of quality in grounded theory.18(3). 305-327

<https://doi.org/10.1080/14780887.2020.1780357>

Colombo, CJ. Código procesal civil y comercial de la nación. Citado por MAURINO, L. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 09

Eisner, I. Las notificaciones procesales en el debido proceso. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 09.

Esteban, N. (2018) Tipo de investigación. *Revista Centro*.

[https://core.ac.uk/display/250080756?utm\\_source=pdf&utm\\_medium=banner&utm\\_campaign=pdf-decoration-v1](https://core.ac.uk/display/250080756?utm_source=pdf&utm_medium=banner&utm_campaign=pdf-decoration-v1)

Freeman, D (2021) Digital Civil Procedure. *University of Pennsylvania Law Review*. 169, 2243-2289

<https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=96e3>

[8868-c0c7-4806-891a-f3aa8cb7dddb%40redis](https://doi.org/10.18800/revista.instituto-de-gobierno-y-gestion-publica.v08.n01.p125-139)

- Fernández, W. (2021) Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Poder Judicial del Perú, *revista Instituto de Gobierno y Gestión Pública*, 08, 125-139 <https://revistagobiernoygestionpublica.usmp.edu.pe/index.php/RGGP/article/view/211/385>
- Fernández M, McAnally S, Vallejo C, (2022). Alma apropiación tecnológica: Una visión desde los modelos y las teorías que la explican. *Perspectiva Educacional, Formación de Profesores*. 54(2), 109-125. ISSN: 0716-0488. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=333339872008>
- Fugard, A. & Potts, H. (febrero, 2015). Supporting thinking on sample sizes for thematic analyses: a quantitative tool. *International Journal of Social Research Methodology*. (18). <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13645579.2015.1005453>
- Giraldo P. Abordaje de la Investigación Cualitativa a través de la Teoría Fundamentada en los Datos Ingeniería Industrial. *Actualidad y Nuevas Tendencias*. 2(6), 79-86. ISSN: 1856-8327 <https://www.redalyc.org/pdf/2150/215021914006.pdf>
- Gonzales G, (2007). Derecho de Alimentos. Editorial Sala Pastor. Pág. 56.
- Hernández R. Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta ed.). México: Mc Graw-Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández S., & Diana D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
- Hernández R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6<sup>ta</sup>. Ed). México: Mc Graw Hill Education.
- Jurado, A. (2021) Uso de Google meet y Gestión escolar en docentes de la Institución Educativa Franz Tamayo Solares, Lima, 2021 Tesis para obtener el grado académico de: Maestro en Administración de la Educación, Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/67189>

- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2011) Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>
- Londoño, N. (2010). El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea, revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 40, 123-142. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151416945005>
- López, A. (2021) El uso de las nuevas tecnologías en el sistema judicial peruano, revista de Derecho y Tecnología, 01, 65-76. [https://lawgictec.org/wp-content/uploads/Lawgic-Tec-Revista-de-Derecho-y-Tecnologia-No\\_1-Mayo-2021.pdf#page=65](https://lawgictec.org/wp-content/uploads/Lawgic-Tec-Revista-de-Derecho-y-Tecnologia-No_1-Mayo-2021.pdf#page=65)
- Maurino, L. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 08. Chiovenda. Instituciones. Citado por MAURINO, Las notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 09.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018) Metodología de la Investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de Tesis (5ª Ed) Bogotá, ediciones de la U, ISBN 978-958-762-876-0
- Ocegueda, C., (2004) Metodología de la Investigación. Métodos, Técnicas y Estructuración de Trabajos Académicos (2ª Ed) México, ISBN 970-93206-0-2
- Okuda, M. y Gómez, C. (2005) Métodos en investigación cualitativa: triangulación <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34n1/v34n1a08.pdf>, ISSN 0034-7450.
- Pineda, R. (2021) La notificación como garantía del derecho a la defensa y el debido proceso, trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de: magíster en derecho mención derecho procesal. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16858/1/T-UCSG-POS-MDDP-100.pdf>

- Pignuoli O. (2017). La comunicación como unidad de análisis en Luhmann y Habermas. 24, 61-86.  
<https://www.redalyc.org/journal/105/10550008003/html/>
- Pignuoli, S. 2013. El Modelo Sintético de Comunicación de Niklas Luhmann Cinta moebio 47: 59-73. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/cmoebio/n47/art01.pdf>
- Poder Judicial del Perú (2020) Directiva N.º 007-2020-CE-PJ “Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente”  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a0ec82004fb2f0f487b6b76976768c74/RA+318-2020+%28APLICACION+DE+RA+167-2020-CE-PJ+-+PROCESO+SIMPLIFICADO+Y+VIRTUAL+PENSION+DE+ALIMENTOS%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a0ec82004fb2f0f487b6b76976768c74>
- Poder Judicial (2020) Resolución Administrativa n.º 000167-2020-CE-PJ. Lima: 4 de junio de 2020.  
<https://spijweb.minjus.gob.pe/resolucion-administrativa-n-000167-2020-ce-pj/>
- Purwanto, E. & Tannady, H. (2020). The Factors Affecting Intention to Use Google Meet Amid Online Meeting Platforms Competition in Indonesia. Technology Reports of Kansai University. 62. 2829-2838.  
[https://www.researchgate.net/publication/343225921\\_The\\_Factors\\_Affecting\\_Intention\\_to\\_Use\\_Google\\_Meet\\_Amid\\_Online\\_Meeting\\_Platforms\\_Competition\\_in\\_Indonesia](https://www.researchgate.net/publication/343225921_The_Factors_Affecting_Intention_to_Use_Google_Meet_Amid_Online_Meeting_Platforms_Competition_in_Indonesia)
- Ramírez Huaroto, B. (2019). Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico. *IUS ET VERITAS*, (59), 180-206.  
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.012>
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 82, 1-26.  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20652069006>

- Ron, M. (2019) El uso de los tics en la administración de justicia en el siglo XXI, *Revista Carácter*, 07, 152-189.  
<https://www.upacifico.revistasjournals.com/index.php/up/article/view/29/13>
- Sánchez, C. (2021) Las audiencias virtuales en tiempos del COVID: Hacia una igualdad tecnológica. Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú.  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20429>
- Sierra, S. (2019) El impacto de las nuevas tecnologías en materia probatoria civil y penal, universidad pontificia Comillas, España  
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/29254>
- Singh, S. & Estefan, A. (agosto, 2018). Selecting a Grounded Theory Approach for Nursing Research. *Global Qualitative Nursing Research*. (5).  
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6174650/>
- Tejada, A. (2021) El uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la modernización del sistema de administración de justicia en el Perú, revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, 19, 331-346-  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8023384>
- Valencia, T. (2015). Implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones (tic). *Revista de Derecho Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*. 14. ISSN 1909-7786.  
<https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=0c428320-1b5b-404a-9ec3-c9f2e22b6d15%40redis>
- Villa, P. (2020). Notificación de demanda por Whatsapp, en resguardo de la tutela judicial efectiva, *revisita Rubinzal-Culzoni*.  
<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/118196>
- Zegarra Valencia, F. (2021). ¿Se puede emplazar la demanda vía aplicativo Whatsapp o correo electrónico? Breve ensayo sobre el derecho de defensa y de notificación de las Resoluciones Judiciales en el Proceso Civil Peruano. *Derecho & Sociedad*, (57), 1-39.

<https://doi.org/10.18800/dys.202102.011>

Zaineldeen, S., Hongbo, L., Koffi, A., Abdallah Hassan, B (2020). Technology Acceptance Model' Concepts, Contribution, Limitation, and Adoption in Education. Universal Journal of Educational Research, 8(11), 5061-5071.

[https://www.researchgate.net/publication/345004753\\_Technology\\_Acceptance\\_Model%27\\_Concepts\\_Contribution\\_Limitation\\_and\\_Adoption\\_in\\_Education](https://www.researchgate.net/publication/345004753_Technology_Acceptance_Model%27_Concepts_Contribution_Limitation_and_Adoption_in_Education)

## Anexo 01

### Matriz de consistencia

**TÍTULO: Tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.**

Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categoría	Subcategoría	Metodología
¿De qué manera la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones contribuye con el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021?	Examinar si la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones contribuye con el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.	La aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones contribuyen con el proceso simplificado de alimentos, Lima Norte, 2021, porque flexibiliza, concentra y agiliza el trámite.	<b>Tecnologías de la información y las comunicaciones</b>	Subcategoría 1.	<b>Enfoque:</b> Cualitativo. <b>Tipo:</b> Básica. <b>Diseño:</b> Teoría fundamentada. <b>Nivel:</b> Descriptivo. <b>Estudio:</b> No experimental. <b>Participantes:</b> Abogados especializados en Derecho de Familia. <b>Documentos:</b> Artículos Científicos de revistas indexadas a base de datos: Redalyc, Scielo, EBSCO host. y normas jurídicas. <b>Técnica:</b> Entrevista y Análisis documental. <b>Instrumentos:</b> Guía de la entrevista y Guía de análisis documental. <b>Métodos de análisis de datos:</b> Analítico. Descriptivo Interpretativo. <b>Hermenéutico.</b> <b>Exegético.</b> <b>Inductivo.</b>
				1.1 Uso del WhatsApp. 1.2 Uso de Google Meet	
				Subcategoría 2.	
				2.1 Notificación a las partes.	
				2.2. Audiencia virtual	
<b>Problema Específico</b>	<b>Objetivo Específico</b>	<b>Supuesto Específico</b>	Proceso simplificado y virtual de alimentos		
¿De qué manera el uso del WhatsApp contribuye con la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos?	Determinar de qué manera el uso del WhatsApp contribuye con la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos	1.El uso del WhatsApp contribuye con la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, toda vez que esta red social facilita la comunicación de la autoridad jurisdiccional con ambas partes del proceso a fin de agilizar el proceso dentro del marco de la tutela jurisdiccional efectiva.			
¿De qué manera el uso de la plataforma Google Meet contribuye con la audiencia virtual en el proceso simplificado y virtual de alimentos?	Determinar de qué manera el uso de la plataforma Google Meet contribuye con la audiencia virtual en el proceso simplificado de alimentos.	2.El uso de la plataforma Google Meet contribuye con la audiencia virtual en el proceso simplificado de alimentos, toda vez que propicia la intermediación, la oralidad, el debate, y hasta vence los temores naturales de enfrentar los tribunales en lo presencial.			

## Anexo 02

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUIA DE ENTREVISTA

##### TÍTULO:

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión respecto al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : .....

**Cargo** : .....

**Institución** : .....

##### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contribuyen con el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

##### Preguntas:

- 1. De acuerdo a su experiencia:** ¿Cree usted que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos se aplica y resulta útil? Explique.
- 2.** ¿Considera usted que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos sintetiza, acelera y economiza el proceso en beneficio del alimentista, las partes y el sistema de justicia? Explique.
- 3. De acuerdo con su experiencia:** ¿El uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos es eficiente y eficaz en comparación con el proceso tradicional? Explique.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el uso del WhatsApp contribuye con la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

### Preguntas:

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso del WhatsApp es de utilidad importante en la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, puesto que el correcto emplazamiento es parte importante del debido proceso? Explique.
5. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso del WhatsApp para la notificación vulnera o vulneraría algún principio procesal o derecho de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos? Explique.
6. A su criterio ¿Considera usted que el uso del WhatsApp en el proceso simplificado de alimentos para la notificación de las partes debería continuar al término de la emergencia sanitaria por la Covid-19 y para ello es necesario la creación de una norma con rango de Ley, más específica y técnica que la Ley N° 31464 para regular el uso de esta red social u otro similar en los procesos de alimentos puesto que el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos está basado en una norma administrativa, la Directiva N° 007-2020-CE-PJ? Explique.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el uso de la plataforma Google Meet contribuye con la audiencia virtual en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

### Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso de la plataforma Google Meet es de utilidad importante para la audiencia única en el proceso simplificado y virtual de alimentos? Explique su respuesta.
8. ¿Cree usted que la audiencia virtual a través del sistema de videoconferencias Google Meet, en el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos, vulnera algún principio procesal como la intermediación y la oralidad?

9. ¿Cree usted que la audiencia virtual a través del sistema de videoconferencias Google Meet, en el proceso simplificado y virtual de alimentos, debería continuar al término de la emergencia sanitaria por la Covid-19 y para ello es necesario la implementación de una norma con rango de Ley, más específica y técnica que la Ley N° 31464 para regular el uso de las plataformas de teleconferencias en los procesos de alimentos puesto que el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos está basado en una norma administrativa, la Directiva N° 007-2020-CE-PJ? Explique.

SELLO	FIRMA

## Anexo 03

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: LUCA ACETO
- 1.2 Cargo e institución donde labora: UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4 Autor del Instrumento: Cárdenas Curo, Miqueas Joel

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X
95%

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI N 48974953 Telf.: 910190409

Lima, 18 de junio del 2021

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS  
 1.2 Cargo e institución donde labora: UCV  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4 Autor del Instrumento: Cárdenas Curo, Miqueas Joel

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X
95%

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 18 de junio del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N 09919088 Telf.: 963347510

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO.  
 1.2 Cargo e institución donde labora: UCV  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4 Autor del Instrumento: Cárdenas Curo, Miqueas Joel

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----



Lima, 18 de junio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 09940210. Telf.: 992303480

## Anexo 04

### GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si el uso las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contribuyen con el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

**Autor:** Cárdenas Curo, Miqueas Joel.

**Fecha:**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION

**Título:** Tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Determinar de qué manera el uso del WhatsApp contribuye con la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

**Autor:** Cárdenas Curo, Miqueas Joel.

**Fecha:**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION

**Título:** Tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** A Determinar de qué manera el uso de la plataforma Google Meet contribuye con la audiencia virtual en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

**Autor:** Cárdenas Curo, Miqueas Joel.

**Fecha:**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso  
simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Jaime Miguel Arámbulo Champi.  
**Cargo** : Abogado.  
**Institución** : Independiente.

### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
contribuyen con el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte,  
2021.

### Preguntas:

**1. De acuerdo a su experiencia:** ¿Cree usted que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos se aplica y resulta útil? Explique.

Considero que es útil, porque desde el punto de vista económico, la parte demandante evita la necesidad de concurrir al juzgado y generarse gastos adicionales, por el contrario, por el celular puede recibir notificaciones y alertas.

**2. ¿Considera usted que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos sintetiza, acelera y economiza el proceso en beneficio del alimentista, las partes y el sistema de justicia? Explique.**

La oralidad busca un fin y el mismo es que, existan procesos simplificados y evitar dilaciones o carga procesal (en algunas oportunidades innecesaria); por

tanto, las comunicaciones tecnológicas no solo en el proceso de alimentos, en diversas pretensiones apoyan a acelerar y sintetizar el proceso, generando desde la perspectiva judicial y en las partes una simplificación en poder presentarse a las audiencias.

3. De acuerdo con su experiencia: ¿El uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos es eficiente y eficaz en comparación con el proceso tradicional? Explique.

Sin duda alguna, tanto para la parte como para la defensa legal, la tecnología en eficiencia y eficacia (a comparación del proceso común o tradicional), te permite tener mayor acercamiento al proceso, para conocer el estado o te notifiquen alguna resolución, sin necesidad de concurrir al despacho.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera el uso del WhatsApp contribuye con la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

#### **Preguntas:**

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso del WhatsApp es de utilidad importante en la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, puesto que el correcto emplazamiento es parte importante del debido proceso? Explique.

El Código Procesal Civil permite la notificación por cualquier medio físico o electrónico, la importancia radica en que la parte tenga conocimiento del acto procesal; en esa línea el uso del Whatsapp resulta de vital, mayor aun si consideramos que dicha aplicación es utilizada por la mayoría de personas.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso del WhatsApp para la notificación vulnera o vulneraría algún principio procesal o derecho de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos? Explique.

Sin duda alguna; el uso de la notificación vía Whatsapp te permite te simplifica el proceso y la notificación célere.

6. A su criterio ¿Considera usted que el uso del WhatsApp en el proceso simplificado de alimentos para la notificación de las partes debería continuar al término de la emergencia sanitaria por la Covid-19 y para ello es necesario la

creación de una norma con rango de Ley, más específica y técnica que la Ley N° 31464 para regular el uso de esta red social u otro similar en los procesos de alimentos puesto que el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos está basado en una norma administrativa, la Directiva N° 007-2020-CE-PJ? Explique. Basta la normativa señalada y el amparo del Código Procesal Civil, sin embargo, se debería crear ciertos lineamientos para vincular el WhatsApp con la parte procesal, con la finalidad de evitar posterior nulidad por indebida notificación.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera el uso de la plataforma Google Meet contribuye con la audiencia virtual en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

### **Preguntas:**

7. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso de la plataforma Google Meet es de utilidad importante para la audiencia única en el proceso simplificado y virtual de alimentos? Explique su respuesta.

El uso de la tecnología y audiencias virtuales han permitido tanto al abogado como a la parte procesal, asistir a las audiencias y evitar demoras o falta de comparecencia, el Google Meet y el Zoom han logrado ayudar al correcto desarrollo del proceso, sin duda alguna.

8. ¿Cree usted que la audiencia virtual a través de la plataforma Google Meet, en el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos, vulnera algún principio procesal como la inmediación y la oralidad?

Sucede que la vulneración se confirmaría si a las partes procesales se les limita la intervención, sin embargo, en la práctica los jueces han buscado las formas idóneas para que las partes participen y de ser necesario logro establecer espacios para conversar con cada parte de manera aislada, por tanto, no ha existido afectación en la práctica.

9. ¿Cree usted que la audiencia virtual a través de la plataforma Google Meet, en el proceso simplificado y virtual de alimentos, debería continuar al término de la emergencia sanitaria por la Covid-19 y para ello es necesario la implementación

de una norma con rango de Ley, más específica y técnica que la Ley N° 31464 para regular el uso de las plataformas de teleconferencias en los procesos de alimentos puesto que el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos está basado en una norma administrativa, la Directiva N° 007-2020-CE-PJ? Explique. Considero que, si deben regular el uso de Google Meet, porque existen algunas oportunidades que los links fallan, sin embargo, al margen de esa situación estrictamente técnica, debe mantenerse post etapa de emergencia sanitaria.

SELLO	FIRMA
Jaime Miguel Arámbulo Champi.	 <p>JAI ME MIGUEL ARÁMBULO CHAMPI ABOGADO C.A.H. 1645</p>

# INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Julio Rimanet Acuña Nava

**Cargo** : Docente

**Institución** : Universidad Andina del Cusco

### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contribuyen con el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

### Preguntas:

- 1. De acuerdo a su experiencia:** ¿Cree usted que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos se aplica y resulta útil? Explique.  
En la actualidad la aplicación de las TICs es tan importante en nuestro sistema judicial el cual se viene aplicando y al mismo tiempo resulta útil ya que no retrasa los procesos de manutención y así siempre velar por el interés superior del del niño y del adolescente.
- 2.** ¿Considera usted que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos sintetiza, acelera y economiza el proceso en beneficio del alimentista, las partes y el

sistema de justicia? Explique.

La utilización de las TICs reduce enormemente tiempo en el proceso simplificado y virtual con la utilización del formulario virtual, el cual reduce enormemente el tiempo ya que éste es valioso para el cumplimiento de las obligaciones de los padres hacia los hijos.

3. De acuerdo con su experiencia: ¿El uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos es eficiente y eficaz en comparación con el proceso tradicional? Explique.

Las TICs permite sistematizar y automatización procesos permitiendo así reducir tiempo y trámites burocráticos y por consiguiente se vuelve más eficiente y eficaz que los sistemas tradicionales.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera el uso del WhatsApp contribuye con la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

#### **Preguntas:**

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso del WhatsApp es de utilidad importante en la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, puesto que el correcto emplazamiento es parte importante del debido proceso? Explique.

El uso de las redes sociales como el WhatsApp es una herramienta complementaria de la notificación general que se realiza a través de la casilla electrónica, domicilio real; La revisión del WhatsApp no es tan privado como la casilla electrónica porque muchas veces el celular es utilizado por los hijos y por casualidad pueda ser borrado o visto sin que el titular se dé cuenta.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso del WhatsApp para la notificación vulnera o vulneraría algún principio procesal o derecho de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos? Explique.

No creo que acelere el proceso ya que se debe de cumplir con los plazos y la formalidad del caso.

6. A su criterio ¿Considera usted que el uso del WhatsApp en el proceso

simplificado de alimentos para la notificación de las partes debería continuar al término de la emergencia sanitaria por la Covid-19 y para ello es necesario la creación de una norma con rango de Ley, más específica y técnica que la Ley N° 31464 para regular el uso de esta red social u otro similar en los procesos de alimentos puesto que el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos está basado en una norma administrativa, la Directiva N° 007-2020-CE-PJ? Explique. Creo que debe continuar el uso del Whatsapp como un medio de notificación complementaria después de la emergencia sanitaria y así ser parte del Plan de Gobierno Digital del 2021 a 2023 promovido por el Estado.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el uso de la plataforma Google Meet contribuye con la audiencia virtual en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

### **Preguntas:**

7. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso de la plataforma Google Meet es de utilidad importante para la audiencia única en el proceso simplificado y virtual de alimentos? Explique su respuesta.  
La audiencia virtual simplifica muchas cosas para los involucrados, permitiéndonos estar presente desde cualquier lugar y así cumplir con los plazos. El uso de la plataforma Google Meet es de fácil interacción con el usuario al mismo tiempo permite grabar la audiencia.
8. ¿Cree usted que la audiencia virtual a través de la plataforma Google Meet, en el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos, vulnera algún principio procesal como la intermediación y la oralidad?  
No lo creo ya que la audiencia virtual también nos permite estar en contacto directo con las partes involucradas a través de la cámara el cual va ser monitoreada por los jueces.
9. ¿Cree usted que la audiencia virtual a través de la plataforma Google Meet, en el proceso simplificado y virtual de alimentos, debería continuar al término de la emergencia sanitaria por la Covid-19 y para ello es necesario la implementación

de una norma con rango de Ley, más específica y técnica que la Ley N° 31464 para regular el uso de las plataformas de teleconferencias en los procesos de alimentos puesto que el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos está basado en una norma administrativa, la Directiva N° 007-2020-CE-PJ? Explique. La audiencia virtual debe continuar después de la emergencia sanitaria, ya que con ello estamos rompiendo todo tipo de barreras geográficas para estar comunicados y al mismo tiempo para poder entrar a la ciberjusticia.

SELLO	FIRMA
Julio R. Acuña NavaABOGADO CAL. N° 78931	

# INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Manuel Bermúdez Tapia  
**Cargo** : Profesor  
**Institución** : Universidad Nacional Mayor de San Marcos

### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contribuyen con el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

### Preguntas:

- 1. De acuerdo a su experiencia:** ¿Cree usted que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos se aplica y resulta útil? Explique.  
Primero se debe mencionar que no se trata de “comunicaciones” sino de notificaciones, es el término correcto. Segundo, el “proceso simplificado de alimentos” no está planificado para una persona que no conoce del sistema judicial y se genera un procedimiento equivocado que provocará el “abandono procesal” de la persona que plantea un proceso de alimentos sin contar con un abogado, porque las personas que ejecutan estos procedimientos no conocen el “sistema” legal y judicial. Por tanto, todo el sistema “digital” en complementación con el “proceso de alimentos” está muy planificado.

2. ¿Considera usted que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos sintetiza, acelera y economiza el proceso en beneficio del alimentista, las partes y el sistema de justicia? Explique.

No, el “sistema de oralidad” en el proceso judicial exige que las partes procesales cuenten con un nivel de asesoría muy elevado, diligente y además muy técnico. El sistema judicial bajo el formato del “proceso simplificado de alimentos” reduce todo el contexto formal de la asesoría legal y provoca que las personas que acudan al ámbito judicial asuman una condición muy elevada en la defensa de sus derechos y no puedan acceder a una justicia eficiente.

3. De acuerdo con su experiencia: ¿El uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos es eficiente y eficaz en comparación con el proceso tradicional? Explique.

No, porque quienes acuden a este tipo de procesos no conocen del sistema judicial y no tienen información objetiva sobre el modo de defender sus derechos en lo procesal y por ello es que el sistema termina amplificando los defectos de la defensa de quien plantea los alimentos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera el uso del WhatsApp contribuye con la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

#### **Preguntas:**

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso del WhatsApp es de utilidad importante en la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, puesto que el correcto emplazamiento es parte importante del debido proceso? Explique.

Tomando en cuenta que estamos en un contexto de pandemia, el uso de las redes sociales sí ha mejorado la comunicación entre un juzgado y las partes procesales. Sin embargo, es conveniente detallar que se trata de una condición especial, porque el que se “notifique”, el que se “comunique” una decisión judicial a una parte procesal no implica que este tenga conocimiento pleno de las

consecuencias y acciones que implica dicha decisión judicial.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso del WhatsApp para la notificación vulnera o vulneraría algún principio procesal o derecho de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos? Explique.

No, se asume que la “comunicación” es fluida, precisa y sobre tododiligente. Los jueces no “comunican” porque deciden y disponen la ejecución de “actos procesales” y por ello es que es importante diferenciar.

¿Cómo creen que una “ama de casa” de un promedio entre 20-40 años podría detallar o sustentar la “cuantificación” de los alimentos que plantea a favor de sus hijos? Se asume que el juez debe “comprender” a la parte procesal que demanda cuando en realidad la sobre carga procesal hace que los jueces se focalicen en aspectos puntuales del proceso y por eso no se tome en cuenta el drama humano que se está analizando.

El principio de “intermediación” procesal no puede eliminar los elementos probatorios ni tampoco el “comportamiento procesal” que se expone en el trámite de un proceso y con ello la “determinación de puntos controversiales” termina generando un contexto negativo a quien no conoce el sistema judicial y procesal.

6. A su criterio ¿Considera usted que el uso del WhatsApp en el proceso simplificado de alimentos para la notificación de las partes debería continuar al término de la emergencia sanitaria por la Covid-19 y para ello es necesario la creación de una norma con rango de Ley, más específica y técnica que la Ley N° 31464 para regular el uso de esta red social u otro similar en los procesos de alimentos puesto que el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos está basado en una norma administrativa, la Directiva N° 007-2020-CE-PJ? Explique.
- Se asume que la “defensa legal” es irrelevante y esto es un error mayúsculo cuando se determina que un “alimentista” no necesita la firma de abogado. La elevada cantidad de casos en “abandono procesal” permite detallar que esta situación puede extenderse y ampliar el margen negativo en la tutela de los derechos de un alimentista si se amplía el uso de las redes sociales en las “comunicaciones” que tampoco es un término correcto.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el uso de la plataforma Google Meet contribuye con la audiencia virtual en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021

### Preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso de la plataforma Google Meet es de utilidad importante para la audiencia única en el proceso simplificado y virtual de alimentos? Explique su respuesta.

Para cuestiones “no contenciosas” es una herramienta altamente eficiente. Para cuestiones procedimentales tampoco es un problema significativo. Sin embargo, para el trámite de un proceso donde existen “puntos controversiales” es un defecto significativo que anula el acceso a una defensa diligente y eficiente que, por cierto, condiciona al “debido proceso” y a la “tutela judicial efectiva”.

8. ¿Cree usted que la audiencia virtual a través de la plataforma Google Meet, en el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos, vulnera algún principio procesal como la inmediación y la oralidad?

No vulnera en nada, pero... conforme al punto precedente, se puede detallar que para una persona sin conocimientos del modo en el cual se desarrolla un proceso judicial el uso de estas plataformas es muy eficiente. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, el resultado es un daño irreversible no sólo al proceso de alimentos sino a todo el sistema judicial y a la legitimidad del Estado en el ámbito de la impartición de justicia.

9. ¿Cree usted que la audiencia virtual a través de la plataforma Google Meet, en el proceso simplificado y virtual de alimentos, debería continuar al término de la emergencia sanitaria por la Covid-19 y para ello es necesario la implementación de una norma con rango de Ley, más específica y técnica que la Ley N° 31464 para regular el uso de las plataformas de teleconferencias en los procesos de alimentos puesto que el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos está basado en una norma administrativa, la Directiva N° 007-2020-CE-PJ? Explique.

El uso de sistemas digitales puede ser empleado positivamente para algunas acciones judiciales, siempre y cuando sean de “mero trámite” para lo cual se emplean los “autos” y “resoluciones”. Sin embargo, para lo demás debe tenerse

en cuenta que este tipo de instrumentos provoca la informalidad del sistema judicial y provoca que las partes procesales sin recursos, sin una defensa legal eficiente o diligente, termine amplificando el contenido de sus derechos y en la sentencia se detalle una peor condición que la que se registraba al inicio del trámite judicial.

SELLO	FIRMA
<p data-bbox="363 645 735 725"><b>Manuel Bermúdez-Tapia</b> Abogado CAC 5051</p>	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso  
simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión respecto al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Miguel Ángel Alegre Rubina  
**Cargo** : Fundador del estudio Alegre Rubina Abogados.  
**Institución** : Estudio Jurídico Alegre Rubina

### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
contribuyen con el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte,  
2021.

### Preguntas:

**1. De acuerdo a su experiencia:** ¿Cree usted que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos se aplica y resulta útil? Explique.

Si aplica y es útil, Para comenzar podemos presentar la demanda de manera virtual, esto quiere decir que ya no nos expresamos físicamente sino que desde nuestras oficinas podemos presentar la demanda, así como sus anexos. No solamente eso, sino que el juez una vez que admite la demanda fija fecha y hora para audiencia, y que esta audiencia también es virtual, lo cual ya no implica desplazamiento. A veces teníamos pérdidas de tiempo, en la práctica antes teníamos que ir al juzgado a esperar y a veces el juez salía y no señalaba que se postergaba la audiencia entonces ahora eso ya se evita.

2. ¿Considera usted que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos sintetiza, acelera y economiza el proceso en beneficio del alimentista, las partes y el sistema de justicia? Explique.

Si vamos hacer una comparación entre lo que teníamos antes con lo que tenemos ahora yo digo que sí, que es una de las mejores cosas que ha pasado, y eso ya venía pasando en Lima norte con el proyecto piloto que se hizo en el sexto o séptimo juzgado, no recuerdo muy bien, en el Paz Letrado De Comas donde se simplificó por primera vez la primera etapa que es desde la demanda hasta la sentencia; eso ya se ha visto plasmado en estos procesos, antes de la pandemia pero la pandemia ha hecho esto mejor y ha adicionado que si las partes no van a la audiencia el juez dicta sentencia, en cambio antiguamente si las partes no iban a la audiencia, archivaban el caso.

3. De acuerdo con su experiencia: ¿El uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos es eficiente y eficaz en comparación con el proceso tradicional? Explique.

Es totalmente eficiente y totalmente eficaz. Yo siempre digo a mi equipo que es un sueño hecho realidad; cuando era practicante, estudiante de derecho había unos profesores que nos hablaban que en el futuro esto iba a ocurrir y ahora veinte años después de haber salido de la universidad es una realidad.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera el uso del WhatsApp contribuye con la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

### **Preguntas:**

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso del WhatsApp es de utilidad importante en la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, puesto que el correcto emplazamiento es parte importante del debido proceso? Explique.

Conforme a mi experiencia como abogado que lleva este tipo de procesos puedo decir que es de gran utilidad porque el demandado puede ser notificado en el

lugar donde se encuentre. El demandado puede no encontrarse en su domicilio consignado en RENIEC, pero sí estará atento a su celular, por tanto, a su WhatsApp, así que por lo menos desde la perspectiva del demandante y su abogado es muy conveniente el uso del Whatsapp para las notificaciones.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso del WhatsApp para la notificación vulnera o vulneraría algún principio procesal o derecho de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos? Explique.

No vulnera ningún derecho porque en el proceso simplificado de alimentos sea que el emplazado conteste la demanda o no, igual la demanda seguirá su curso, porque recordemos que la demanda es admitida en la primera resolución aun faltando algunos requisitos formales, además en la primera resolución se fija la fecha para la audiencia única la que se realizará con o sin participación del demandado. Así que, el notificado por WhatsApp puede si quiere alegar que no es su número de WhatsApp. En cuanto al demandante y los alimentistas esta implementación viene a ser muy beneficiosa porque le da más herramientas para contactar al demandado.

6. A su criterio ¿Considera usted que el uso del WhatsApp en el proceso simplificado de alimentos para la notificación de las partes debería continuar al término de la emergencia sanitaria por la Covid-19 y para ello es necesario la creación de una norma con rango de Ley, más específica y técnica que la Ley N° 31464 para regular el uso de esta red social u otro similar en los procesos de alimentos puesto que el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos está basado en una norma administrativa, la Directiva N° 007-2020-CE-PJ? Explique. Definitivamente, sería excelente que continúe el uso del WhatsApp en el proceso de alimentos porque, como te digo, a nosotros los litigantes que generalmente asesoramos a las madres que son una mayoría como demandantes nos ha servido muchísimo. Por otro lado, la ley 31 4 64 habla sobre apoyos tecnológicos en el proceso, pero me parece que el uso de estas redes sociales debe ser mejor tratadas teniendo en cuenta eventuales nulidades y trabas dentro de cualquier tipo de proceso judicial.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el uso de la plataforma Google Meet contribuye con la audiencia virtual en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso de la plataforma Google Meet es de utilidad importante para la audiencia única en el proceso simplificado y virtual de alimentos? Explique su respuesta.

Me parece es excelente la implementación de estas plataformas para las audiencias. Gracias a la virtualidad nosotros tenemos clientes a nivel nacional, porque antes de pandemia solo abarcábamos al lugar geográfico específico donde se encontraba nuestra oficina. Aunque en mi caso tenía personas que me llamaban para llevar sus casos en provincia no se concretaban en su mayoría porque el costo no era conveniente para el cliente porque tenía que costear el pasaje de avión o algún otro medio de transporte, además de alimentos, etc. pero con la virtualidad tanto el o la demandante puede estar regiones distintas, yo puedo estar en otro lugar y el juez pude estar en otro lugar. para mi es una maravilla.

8. ¿Cree usted que la audiencia virtual a través de la plataforma Google Meet, en el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos, vulnera algún principio procesal como la intermediación y la oralidad?

Yo no veo ninguna vulneración, por ejemplo, en la audiencia virtual en el que acudimos nosotros constantemente, porque llevamos más de mil casos al año, lo que veo es que el juez Interactúa de la manera más normal con las partes, hay comunicación entre el despacho judicial y nosotros, hasta podemos ver los diferentes gestos y formas de comunicación que emplean las partes del proceso. En mi experiencia no he visto problemas importantes en una audiencia virtual, es verdad que algunas personas seguramente no cuentan con una buena señal de internet y que tengan alguno que otro problema técnico, pero son cosas que siempre se han solucionado volviendo a ingresar al enlace, en este caso, de Google Meet, además las audiencias son grabadas.

9. ¿Cree usted que la audiencia virtual a través de la plataforma Google Meet, en el proceso simplificado y virtual de alimentos, debería continuar al término de la

emergencia sanitaria por la Covid-19 y para ello es necesario la implementación de una norma con rango de Ley, más específica y técnica que la Ley N° 31464 para regular el uso de las plataformas de teleconferencias en los procesos de alimentos puesto que el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos está basado en una norma administrativa, la Directiva N° 007-2020-CE-PJ? Explique. Pienso que debe continuar a pesar de que se vuelva a la audiencia presencial en unos meses, es decir, podemos tener audiencias presenciales cuando el caso específico lo requiera, pero el uso de la plataforma virtual debe continuar, sobre todo en los procesos de alimentos, proceso que mayor carga procesal genera al poder judicial y, al ser virtual, se solucionen más conflictos por alimentos. por mi experiencia la audiencia virtual sea por Google Meet u otra plataforma no requiere mayor detalle en su regulación y la nueva Ley nos da una base para que esto siga posterior a la emergencia sanitaria.

SELLO	FIRMA
Abogado Miguel Ángel Alegre Rubina C.A.L. 41285	Abogado Miguel Ángel Alegre Rubina C.A.L. 41285

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión respecto al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Janideth Victoria Cárdenes Portugal  
Cargo : Juez 1º Juzgado de Paz Letrado Condesville  
Institución : Poder Judicial

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contribuyen con el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

#### Preguntas:

- 1. De acuerdo a su experiencia:** ¿Cree usted que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos se aplica y resulta útil? Explique.  
*Si, porque genera en muchos casos prontitud en algunos resultados*
- 2. ¿Considera usted que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos sintetiza, acelera y economiza el proceso en beneficio del alimentista, las partes y el sistema de justicia? Explique.**  
*Si, en los casos en que se aplican, permite que no se estropea mucho el tiempo de los actos procesales*

3. De acuerdo con su experiencia: ¿El uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos es eficiente y eficaz en comparación con el proceso tradicional?

Explique.

*Si, cuando se cumple por ejemplo en las notificaciones por correo electrónico, permite que el tiempo se acorte en cuanto al emplazamiento*

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el uso del WhatsApp contribuye con la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

#### Preguntas:

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso del WhatsApp es de utilidad importante en la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, puesto que el correcto emplazamiento es parte importante del debido proceso? Explique.

*Si es importante cuando se comienza con cartas que ese whatsapp es del demandado.*

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso del WhatsApp para la notificación vulnera o vulneraría algún principio procesal o derecho de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos? Explique.

*No, siempre y cuando se comience con cartas que corresponden al demandado.*

6. A su criterio ¿Considera usted que el uso del WhatsApp en el proceso simplificado de alimentos para la notificación de las partes debería continuar al término de la emergencia sanitaria por la Covid-19 y para ello es necesario la creación de una norma con rango de Ley, más específica y técnica que la Ley N° 31464 para regular el uso de esta red social u otro similar en los procesos de alimentos puesto que el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos está basado en una norma administrativa, la Directiva N° 007-2020-CE-PJ? Explique.

*Considero que si, bajo el mismo supuesto de cartas*

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el uso de la plataforma Google Meet contribuye con la audiencia virtual en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

**Preguntas:**

7. De acuerdo a su experiencia: ¿Cree usted que el uso de la plataforma Google Meet es de utilidad importante para la audiencia única en el proceso simplificado y virtual de alimentos? Explique su respuesta.

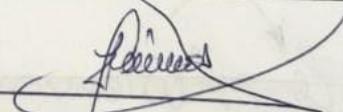
*Si, dentro del contexto de pandemia por que evita desplazamiento de usuarios. Permite a accesibilidad de las partes cuando cualquier punto o lugar del país.*

8. ¿Cree usted que la audiencia virtual a través del sistema de videoconferencias Google Meet, en el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos, vulnera algún principio procesal como la inmediación y la oralidad?

*No, no creo que vulnere ninguno principio; la cercanía permite la conexión entre el juez y las partes.*

9. ¿Cree usted que la audiencia virtual a través del sistema de videoconferencias Google Meet, en el proceso simplificado y virtual de alimentos, debería continuar al término de la emergencia sanitaria por la Covid-19 y para ello es necesario la implementación de una norma con rango de Ley, más específica y técnica que la Ley N° 31464 para regular el uso de las plataformas de teleconferencias en los procesos de alimentos puesto que el nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos está basado en una norma administrativa, la Directiva N° 007-2020-CE-PJ? Explique.

*Si, creo que debe continuar con la excepción de cada caso y no*

SELLO	FIRMA
	 <i>Jazmín Victoria Córdova Patena</i>

*creo que se requiere de una norma para la regulación*

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si el uso las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contribuyen con el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

**Autor:** Cárdenas Curo, Miqueas Joel.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA Lima, noviembre de 2021 Serie de Informes de Adjuntía N° 14-2021-DP/AAC. Defensoría del Pueblo	En el caso de la Corte de Lima Norte, se aprecia un total de 18,169 sentencias emitidas durante marzo a diciembre de 2020, en donde 2,173 corresponde a la producción de las Salas Superiores (12%). Según las materias especializadas podemos determinar lo siguiente: Los Juzgados de Paz Letrado con mayor producción 8890 (55.6%) p.17	Sostiene que en la Corte de Lima Norte se han emitido 18,169 sentencias en el lapso de marzo y diciembre del 2020, siendo los Juzgados de Paz Letrado con una producción del 55.6 % que en su mayoría son de la materia de Alimentos.	La Corte de Lima Norte se han emitido 18,169 sentencias en el lapso de marzo y diciembre del 2020, siendo los Juzgados de Paz Letrado con una producción del 55.6 % que en su mayoría son de la materia de Alimentos.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.	Artículo 3 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.	Establece en su Art. 3 que todas las instituciones estatales y privadas deben priorizar los derechos de los menores; del mismo modo, los Estados que forman parte del acuerdo deberán tomar las medidas necesarias para proteger a los menores y a sus apoderados. Además, estos Estados tienen la obligación de supervisar a las instituciones que atienden las demandas de los menores a fin de que cumplan en priorizar su atención. Del mismo modo, el proyecto de Ley, Ley que eleva a rango de Ley a la Directiva 007 2020-CE-PJ	Todas las instituciones estatales y privadas deben priorizar los derechos de los menores; del mismo modo, los Estados que forman parte del acuerdo deberán tomar las medidas necesarias para proteger a los menores y a sus apoderados. Además, estos Estados tienen la obligación de supervisar a las instituciones que atienden las demandas de los menores a fin de que cumplan en priorizar su atención.

	<p>3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada</p>	<p>Proceso simplificado de alimentos introducido por la emergencia sanitaria</p>	
--	--	--	--

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>PROYECTO DE LEY. MARIA TERESA CABRERA (PODEMOS PERU) CONGRESISTA. Ley que eleva a rango de Ley a la Directiva 007 2020-CE-PJ Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente</p>	<p>En cuanto a la implementación de la norma, cabe señalar que la propia Resolución n. 000167-CE-PJ, dispone en su segunda disposición resolutive que el programa presupuestal N 0067. "celeridad de los procesos de familia" coordine con la comisión del expediente electrónico, su implementación. esto significa que no irrogará gasto adicional al presupuesto institucional para la aplicación efectiva de la ley. El costo beneficio de la futura norma para el Estado, significará lograr una adecuada administración de justicia para los alimentistas (niños, niñas y adolescentes) a través de un proceso con garantías del debido proceso y celeridad. Además, permite mayor credibilidad por parte de la ciudadanía en la institución del Poder Judicial. Se optimiza el cumplimiento de la política del Estado sobre protección de la niñez y la adolescencia, entre aspectos, dentro de esquemas de equidad y justicia social. En consecuencia, el presente proyecto de ley no sólo produce un beneficio importante para el Estado Peruano, sino que no genera costo alguno. No genera costo de cumplimiento porque se trata de una simplificación procedimental, es decir, no hay costos de cargas administrativas, ni costo de cumplimiento sustantivo, ni mucho menos costo de implementación. No genera costo financiero porque no se requiere incurrir en gasto alguno, y, en consecuencia, tampoco genera costo de oportunidad.</p>	<p>Argumenta que este proyecto no generará gasto alguno en su implementación y que como parte de su costo beneficio se logrará condiciones adecuadas para los justiciables a través de un trámite simple, económico y rápido; además de que esto imprimiría mayor credibilidad a la institución judicial, por consiguiente, también genera beneficios al Estado porque optimiza acatamiento de las políticas referidas a la protección de los niños y adolescentes dentro del marco de equidad y justicia social.</p>	<p>Su implementación y que como parte de su costo beneficio se logrará condiciones adecuadas para los justiciables a través de un trámite simple, económico, rápido; además de que esto imprimiría mayor credibilidad a la institución judicial, por consiguiente también genera beneficios al Estado porque optimiza acatamiento de las sus políticas referidos a la protección de los niños y adolescentes dentro del marco de equidad y justicia social.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008. REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD</p>	<p>34. Se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas. 35 Se promoverá la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales contempladas en el Capítulo III de las presentes Reglas, y favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial sobre la situación de las personas en condición de vulnerabilidad. 36 se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada. Agilidad y prioridad Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.</p>	<p>Estipulan, en primer lugar, que las personas en condición de vulnerabilidad como los menores de edad deben acceder a la justicia en condiciones diferentes que el resto de los ciudadanos, y que para ello, los Estados deben simplificar los trámites así como deben divulgar estas medidas para el conocimiento de todos; en segundo lugar, para efectos de la disminución de los retrasos de las resoluciones judiciales donde los involucrados son las personas de condición vulnerable se debe preferir el sistema de oralidad. Y, en tercer lugar, en cuanto a la agilidad y prioridad, se debe adecuar medidas necesarias no solo para la tramitación de las causas sino para la ejecución de las sentencias que en buena medida son las que más demoran.</p>	<p>Las personas en condición de vulnerabilidad como los menores de edad deben acceder a la justicia en condiciones diferentes que el resto de los ciudadanos y que para ello los Estados deben simplificar los trámites así como deben divulgar estas medidas para el conocimiento de todos; en segundo lugar, para efectos de la disminución de los retrasos de las resoluciones judiciales donde los involucrados son las personas de condición vulnerable se debe preferir el sistema de oralidad. Y, en tercer lugar, en cuanto a la agilidad y prioridad, se debe adecuar medidas necesarias no solo para la tramitación de las causas sino para la ejecución de las sentencias que en buena medida son las que más demoran.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Determinar de qué manera el uso del WhatsApp contribuye con la notificación de las partes en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

**Autor:** Cárdenas Curo, Miqueas Joel.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA Lima, noviembre de 2021 Serie de Informes de Adjuntía N° 14-2021-DP/AAC. Defensoría del Pueblo	Orientación Gratuita: Una forma de garantizar el impulso y avance de los procesos judiciales, es a través de las Mesa de Partes Electrónica; sin embargo, existen diferentes cortes superiores a nivel nacional que han habilitado números telefónicos para la atención de consultas y orientaciones jurídicas a través de la plataforma WhatsApp. En dicho sentido, podemos mencionar que en los distritos judiciales de Lima se cuenta con la siguiente información: Lima Norte Consulta general: 970-808-161 Orientación jurídica: 970-808-046. p. 10.	Sobre la situación del proceso de alimentos en el contexto de la emergencia sanitaria, que informa respecto de las medidas adoptadas por las cortes de Lima como es el caso de las orientaciones gratuitas que tiene la finalidad de garantizar el avance de los trámites judiciales. Para estas orientaciones se han dispuesto números telefónicos para el uso del aplicativo de mensajería Whatsapp.	Informa sobre las medidas adoptadas por las cortes de Lima como es el caso de las orientaciones gratuitas que tiene la finalidad de garantizar el avance de los trámites judiciales. Para estas orientaciones se han dispuesto números telefónicos para el uso del aplicativo de mensajería Whatsapp.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Congreso de la República. LEY QUE MODIFICA LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, A FIN DE GARANTIZAR LA DEBIDA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA OBTENCIÓN DE UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS ADECUADA	La parte demandante debe procurar especificar si la parte demandada es un trabajador dependiente o independiente, mencionando el nombre del lugar donde la parte demandada trabaja o ejerce sus labores. La no consignación de esta información no determina, en ningún caso, la inadmisibilidad o la improcedencia de la demanda.  Adicionalmente, en la demanda del proceso de alimentos se precisa facultativamente el correo electrónico y el número de teléfono celular tanto de la parte demandante como de la parte demandada. Artículo 167-A.- Contenido del auto admisorio para la demanda de	Ordena en (Artículo 164-A) la presentación de la demanda, él o la demandante es llamado a especificar si la parte demandada trabaja de manera independiente o dependiente, describir la denominación de centro laboral y su domicilio; adicionalmente, el o la accionante puede precisar dentro de sus facultades el número del celular del mismo modo el correo electrónico de ambas partes procesales. Y, sobre la resolución que admite la demanda (Artículo 167-A),	La presentación de la demanda se realiza tanto de manera escrita, así como de manera virtual; adicionalmente, el o la accionante puede precisar dentro de sus facultades el número del celular del mismo modo el correo electrónico de ambas partes procesales por la parte accionante; asimismo, el especialista del juzgado podrá emplazar a la parte demandada y notificar a la parte demandante tanto al domicilio real, así como a la casilla electrónica o por medio de correo electrónico y redes sociales de servicio de

	<p>alimentos) Las demás medidas necesarias para garantizar el debido ejercicio del derecho de defensa de las partes y la adecuada ponderación del principio del interés superior del niño. Para tal efecto, el Juez podrá solicitar la asistencia del defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuando lo requiera la parte demandante.</p> <p>El especialista legal notifica el auto admisorio a las partes en el domicilio real y a través de la casilla electrónica y, de ser el caso, por correo electrónico o aplicaciones de servicios de mensajería instantánea para dispositivos móviles.</p>	<p>resalta la debida ponderación en la aplicación del principio del interés superior del niño a efectos de garantizar el derecho de defensa de ambas partes procesales, y si es requerido por la parte accionante, el juez pedirá la asistencia del defensor público. asimismo, el especialista del juzgado podrá emplazar a la parte demandada y notificar a la parte demandante tanto al domicilio real, así como a la casilla electrónica o por medio de correo electrónico y redes sociales de servicio de mensajería (como el WhatsApp)</p>	<p>mensajería como el (WhatsApp).</p>
--	--	--	---------------------------------------

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>Corte superior de justicia de puno juzgado de paz letrado sede de asillo</p>	<p>Octavo: De otro lado, sobre la legalidad de la notificación del traslado de la demanda por Facebook, tenemos que, si bien una interpretación al pie de la letra del artículo 163° del CPC, que es materia de Integración, en apariencia la descartaría, cuando indica que: «En los casos del artículo 157, salvo el traslado de la demanda (...), las otras resoluciones pueden, a pedido de parte, ser notificadas, además, por telegrama (...)», debe tenerse presente que, la razón de dicha norma, no es más que garantizar que sea el propio destinatario de la notificación quien tome conocimiento de su contenido. En otras palabras, lo que se pretende asegurar, es que el propio justiciable, y no su abogado (quien por lo regular es titular del domicilio procesal, casilla física, casilla electrónica, e-mail, facsímil, u otro), decida su comportamiento, activo o pasivo, al tomar conocimiento de los hechos de la demanda en su contra. Décimo: Ahora bien, este artículo no sólo debe interpretarse extrayendo su ratio legis, sino también de una manera sistemática, en concordancia con los artículos 155-D° y 155-E° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los</p>	<p>La Resolución N° 06-2019 EXPEDIENTE: 00081-2017-0-2102-JP-FC-01 de la Corte Superior de Justicia de Puno expresa en el punto octavo sobre la legalidad del emplazamiento vía Facebook, puesto que el artículo 163 del CPC aparentemente no posibilita, el artículo 157 posibilita en resoluciones que no incluyen el traslado de la demanda a pedido de la parte ser notificado por otra vía que la tradicional sin embargo debe entenderse que el espíritu de la norma en mención es informar al propio demandado y no a su abogado para que tome decisiones al respecto. Es por ello que la presente norma debe interpretarse sistemáticamente en concordato con normas que contiene la ley que organiza el poder judicial, es decir, algunas actuaciones incluyendo el emplazamiento deben</p>	<p>La presente norma debe interpretarse sistemáticamente en concordato de normas que contiene la ley que organiza el poder judicial, es decir, algunas actuaciones incluyendo el emplazamiento deben notificarse por físicamente y no por casilla electrónica con el objetivo de hacer llegar las resoluciones judiciales al propio demandado, y en ese sentido se abre la posibilidad de la notificación a través de vías que posibilitan un notificación personal como es el caso del Facebook porque estas cuentas revelan en lo general datos como el nombre de la persona.</p>

	<p>cuales señalan que ciertas actuaciones, como el traslado de la demanda, la rebeldía y la sentencia, debe ser notificadas por cédula y no por 'casilla electrónica'. De este modo, se evidencia que dicha prohibición lo que busca es asegurar que dichos actos, sean notificados por cédula en el domicilio real del destinatario, de manera personal (y no al abogado), pero no impide que se pueda notificar a través de otros medios que igualmente revelen una entrega personal, como, por ejemplo, una cuenta de Facebook, pues no queda duda que dichas cuentas son personales, por lo menos, en su mayoría, cuando se registran con un nombre de persona natural.</p>	<p>notificarse físicamente y no por casilla electrónica con el objetivo de hacer llegar las resoluciones judiciales al propio demandado, y en ese sentido se abre la posibilidad de la notificación a través de vías que posibilitan una notificación personal como es el caso del Facebook porque estas cuentas revelan en lo general datos como el nombre de la persona.</p>	
--	---	--	--

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>Gobierno Nacional de Colombia. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. DECRETO 806 DE 2020</p>	<p>ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.....Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.</p>	<p>Sobre las medidas que implementan las TIC en las actuaciones judiciales señalan que (Art.8) las notificaciones se realizan a la dirección electrónica o cualquier sitio web proporcionado por la parte interesada y no necesitará aviso previo. Del mismo modo, se emplea el mismo medio para enviar los anexos que contenga la demanda, además la parte interesada confirma la dirección electrónica u otro sitio de la contraparte con el juramento y los medios probatorios correspondientes como la comunicación con la persona por notificar; no obstante ello, si hubiera discrepancia con la forma y vía de notificación, el interesado pedirá la nulidad del acto cumpliendo los requisitos de los artículos 232-138 del Código general del proceso y bajo gravedad de juramento.</p>	<p>Sobre las medidas que implementan las TIC en las actuaciones judiciales señalan que (Art.8) las notificaciones se realizan a la dirección electrónica o cualquier sitio web proporcionado por la parte interesada y no necesitará aviso previo. Del mismo modo, se emplea el mismo medio para enviar los anexos que contenga la demanda.</p>

## GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**Título:** Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar de qué manera el uso de la plataforma Google Meet contribuye con la audiencia virtual en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima Norte, 2021.

**Autor:** Cárdenas Curo, Miqueas Joel.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Gobierno Nacional de Colombia. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. DECRETO 806 DE 2020.	ARTÍCULO 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.	Su Art. 7 ordena sobre las audiencias en el sentido de que éstas deben realizar teniendo en cuenta la disposición en cuanto los medios tecnológicos con los que cuentan las parte involucradas en el proceso y del mismo modo utilizando las herramientas con los que cuenta la administración de justicia, además de que para ello no será necesario recurrir al artículo del código general de proceso que trata sobre la autorización. Así mismo, si el juez autoriza los empleados del juzgado pueden comunicarse con las partes del proceso con la finalidad de acordar que medio tecnológico se usará para la realización de la audiencia además de informarles con los que cuenta el despacho.	Las audiencias en el sentido de que éstas deben realizar teniendo en cuenta la disposición en cuanto los medios tecnológicos con los que cuentan las parte involucradas en el proceso y del mismo modo utilizando las herramientas con los que cuenta la administración de justicia, además de que para ello no será necesario recurrir al artículo del código general de proceso que trata sobre la autorización.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Congreso de la República. LEY QUE MODIFICA LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, A FIN DE GARANTIZAR LA	Artículo 170-A.- Audiencia única  En los procesos de alimentos, la audiencia única se rige por las siguientes reglas:  a) El Juez puede realizar la audiencia única de manera presencial o virtual, privilegiando en todos los casos la	Establece que (Artículo 170-A) la audiencia única se realiza tanto de manera presencial como de manera virtual teniendo en cuenta la aplicación de los principios de oralidad, de concentración, de celeridad y economía procesal; si el demandado no cumple con lo pedido en la	La audiencia única se realiza tanto de manera presencial como de manera virtual teniendo en cuenta la aplicación de los principios de oralidad, de concentración, de celeridad y economía procesal; si el demandado no cumple con lo pedido en la

<p>DEBIDA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA OBTENCIÓN DE UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS ADECUADA.</p>	<p>vigencia de los principios de oralidad, concentración, celeridad y economía procesal.</p> <p>b) El Juez declara la inadmisibilidad de la contestación de la demanda cuando no se cumpla con los requisitos solicitados en el auto admisorio. Puede disponer que el demandado subsane las omisiones advertidas en un plazo que no exceda la fecha de realización de la audiencia única y en caso de no hacerlo, declara su rebeldía y prosigue con el proceso.</p> <p>c) Sin perjuicio del previo traslado a la parte procesal contraria, en caso de duda respecto a la producción, admisión, conducencia o eficacia de los medios de prueba, rige el principio favor probationem.</p> <p>d) Si la parte demandada no concurre a la audiencia única, pese a haber sido debidamente notificada, el Juez emite sentencia en el mismo acto atendiendo la prueba actuada.</p> <p>e) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia única y existen los medios probatorios suficientes para resolver, el Juez emite sentencia en aplicación del principio del interés superior del niño.</p> <p>f) El Juez puede reprogramar la audiencia por única vez en caso de no contar con los medios probatorios, en un plazo que no exceda diez (10) días.</p> <p>g) El Juez flexibiliza los principios de congruencia y preclusión respetando el derecho al debido proceso.</p>	<p>y economía procesal; si el demandado no cumple con lo pedido en la resolución que admite la demanda la misma con la que fue notificada, el juez declarará inadmisibile su contestación sin embargo la subsanación de las omisiones tiene plazo hasta la audiencia única. Rige el principio favor probationem en caso de duda en relación a la producción, admisión, conducencia de los medios de prueba sin perjuicio del previo traslado a la contraparte en el proceso; El juez tiene la facultad de emitir sentencia con la concurrencia de ambos sujetos procesales, con un la concurrencia de uno de los sujetos procesales o sin la concurrencia de ninguno de estos si es que cuenta con los medios de prueba necesarios caso contrario, el juez programará la audiencia por única vez y con respeto al derecho al debido proceso flexibiliza los principios referidos a la congruencia y preclusión teniendo en cuenta, además, el interés superior del niño.</p>	<p>resolución que admite la demanda la misma con la que fue notificada, el juez declarará inadmisibile su contestación sin embargo la subsanación de las omisiones tiene plazo hasta la audiencia única. Rige el principio favor probationem en caso de duda en relación a la producción, admisión, conducencia de los medios de prueba sin perjuicio del previo traslado a la contraparte en el proceso.</p>
---	---	--	---